

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Martes 11 de febrero de 1947

Núm. 42

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 31 de enero de 1947 por el que se dictan las indispensables normas transitorias estimadas como más urgentes para regular el trabajo que de modo inmediato ha de acometer el Tribunal de Cuentas ... 999

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se nombra para la plaza de Secretario de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a don Rafael González-Besada y Caballero ... 1000

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se anticipa al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas que habrá de ser distribuida entre las Diputaciones provinciales de régimen común ... 1000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Rafael Benjumea Burli ... 1000

Otro de 31 de enero de 1947 por el que se nombran Consejeros en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a los señores que se mencionan ... 1001

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de febrero de 1947 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas y jabón común de lavar ... 1001

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de enero de 1947 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Agente don Juan Angel Martín González ... 1004

Otra de 25 de enero de 1947 por la que se resuelve el concurso de Médicos numerarios y supernumerarios de la Policía gubernativa, convocado por Orden de 11 de Julio de 1946 ... 1004

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don Conrado Espin y Arango ... 1005

Otra de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don José María Labeira y Fernández de la Cuesta ... 1005

Otra de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado ... 1005

Otra de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don Antonio Martínez del Campo y Keller ... 1005

Otra de 4 de febrero de 1947 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José Sarabia Perez ... 1005

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de enero de 1947 por la que se dan normas para el abono de módulos de trabajo a los Arquitectos y Aparejadores del Servicio de Valoración Urbana ... 1005

Otra de 28 de enero de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Urbana» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 ... 1006

Otra de 28 de enero de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937 ... 1006

Otra de 28 de enero de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940 ... 1006

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de febrero de 1947 relativa a envíos de paquetes con etiqueta verde ... 1006

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de enero de 1947 por la que se dispone se libre a favor de las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se detallan ... 1006

Otra de 30 de enero de 1947 por la que se dispone se libre a favor de las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se detallan ... 1007

	Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 2 de enero de 1947 por la que se nombra Inspector de Enseñanza Media a don Domingo Sánchez Hernández, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid	1007
Otra de 2 de enero de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don Salvador Octavio Vicent Cortina	1007
Otra de 11 de enero de 1947 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena don Antonio Puig Campillo	1007
Otra de 14 de enero de 1947 por la que se nombra Auxiliar interina de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a doña Concepción Varela Luz	1007
Otra de 20 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Alfonso Alvarez Miranda Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León	1008
Otra de 20 de enero de 1947 por la que, en virtud de la Ley de 31 de diciembre del pasado año, ascienden a los sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se citan	1008
Otra de 22 de enero de 1947 por la que se adscribe a la cátedra de «Derecho romano», en la Universidad de La Laguna, al Catedrático que se cita	1009
Otra de 23 de enero de 1947 por la que se nombra Secretario del Conservatorio de Málaga a don Pedro Gutiérrez Lapuente	1009
Otra de 24 de enero de 1947 por la que se asigna la gratificación anual de 12.000 pesetas al señor Catedrático que se cita de la Universidad que se menciona	1010
Otra de 28 de enero de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1010
Otra de 29 de enero de 1947 por la que se nombra a don Alejandro Hidalgo de Caviedes, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona	1010
Otra de 4 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer nueve plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid	1010
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 27 de enero de 1947 por la que se regulan las tarifas de máximas percepciones para los transportistas de los servicios discrecionales de viajeros, denominados clase C, contratados por vehículo completo	1011
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 5 de febrero de 1947 por la que se crea una Comisión que revise los Balances del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales, aprobados por el Consejo del Instituto	1012
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-	
comunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Jimena de la Frontera y su estación férrea	1012

	Págs.
Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-Administrativo. Transcribiendo relación de señores opositores con indicación del número que les ha correspondido para actuar en el sorteo celebrado al efecto, y expresión del grupo en que han sido clasificados con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939	1013
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	1014
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Regulando la tramitación de los concursos-oposición para las plazas de Profesores adjuntos de las Universidades...	1020
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Resolviendo las reclamaciones y fijando el orden escalafonal definitivo de los Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios ingresados por las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1945 y 5 de agosto de 1946	1020
Dirección General de Bellas Artes.—Declarando admitidos definitivamente a los opositores al concurso oposición para la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Madrid	1021
Nombando Tribunal para juzgar el concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaria de «Sofiteo» del Real Conservatorio de Madrid	1022
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Bacteriología e Inmunología» y «Preparación de sueros y vacunas», vacantes en las Facultades de Veterinaria de Córdoba y León.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	1022
Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Biología, Botánica y Zoología aplicada», vacante en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	1022
Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Auxiliar numerario de «Violín», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Transcribiendo el programa que ha de regir en las citadas oposiciones	1022
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Dejando sin efecto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero último para provisión de la plaza que se indica del Cuerpo Técnico mecánico de Señales Marítimas	1022
Anunciando concurso de una plaza de Auxiliar facultativo de Montes en la Confederación Hidrográfica del Duero	1022
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a S. A. Eléctrica del Tormes para aprovechar aguas del río Duero, en términos de Pereruela y Almaraz (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica...	1023
Adjudicando a don Salvador Catalá Marrades la subasta de las obras de saneamiento de Riola (Valencia)	1023
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Otorgando a don Lorenzo Rigo Garcías la concesión, con carácter permanente, de una caseta-varadero construida en Porto-Petro, término municipal de Santany (Balears)	1023
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolviendo consultas sobre interpretación de determinados extremos de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas	1024
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 31 DE ENERO DE 1947 por el que se dictan las indispensables normas transitorias estimadas como más urgentes para regular el trabajo que de modo inmediato ha de acometer el Tribunal de Cuentas.

El Decreto-Ley de veinticinco de octubre último, reorganizando el Tribunal de Cuentas, dispuso el funcionamiento del mismo con aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de mil novecientos treinta y cuatro, en cuanto no se opusiera a la organización actual del Estado y a las Leyes vigentes.

Para dar cumplimiento a tal precepto, y armonizarlo con las posibilidades actuales del Alto Organismo inactivo durante un largo período de tiempo en sus funciones más peculiares, con insuficientes medios para el desarrollo normal de la extensa e importante labor que le incumbe, y necesitado de nueva Ley que se acomode a la estructura económico-administrativa del Estado y a las directrices que se marquen en la de Administración y Contabilidad, hoy en estudio, precisa dictar las indispensables normas transitorias estimadas como más urgentes para regular el trabajo que de modo inmediato ha de acometer.

En cuanto al examen y juicio de las cuentas pendientes, no puede desconocerse la situación especialísima que plantea el hecho cierto de las destrucciones y desapariciones de documentos que afectan a varios de los ejercicios atrasados, la desarticulación de servicios en el ámbito nacional a consecuencia de la guerra y otras vicisitudes y circunstancias que impedirán en muchos casos comprobar la necesaria correlación de datos contables ligados entre sí y la práctica de un riguroso examen en forma reglamentaria; desprendiéndose de todo ello la necesidad de facultar al Tribunal para que resuelva con amplio y atinado criterio cuantas dificultades se le ofrezcan en su labor de examinar y fallar las cuentas pendientes desde los años anteriores al Movimiento Nacional; y es también pertinente, en relación con tales extremos, establecer con carácter excepcional un plazo de revisión, durante el cual, bien sea de oficio o a instancia de personas o entidades ajenas a la Administración se proceda por el Tribunal a examinar y fallar de nuevo, en su caso, la cuenta o cuentas sobre las que ya hubiese recaído fallo, pero que resulten afectadas por reclamación o denuncia fundada en irregularidades susceptibles de dañar al Tesoro.

Por otra parte, para evitar que la labor del Tribunal sufra retrasos perjudiciales al Erario en cuanto a los ejercicios corrientes y sucesivos, procede igualmente autorizarle para que, sin interrumpir el estudio y resolución de los anteriores ni esperar a su terminación, organice cuanto antes el examen y censura del actual período, intensificando los trabajos con carácter extraordinario a medida que vaya disponiendo del personal necesario, a efectos de llegar rápidamente a una plena y eficiente normalidad en sus funciones de fiscalización económica.

En su virtud, haciendo uso, por razones de urgencia, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar inmediata cuenta a las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de febrero próximo, el Tribunal procederá al estudio y fallo de las cuentas pendientes de examen y de las que en lo sucesivo se le remitan.

A este fin, desde la indicada fecha se considerarán reincorporados al mismo todos los funcionarios pertenecientes a su plantilla, formando parte de los servicios a medida que la reorganización y el acoplamiento de las tareas a realizar lo vayan requiriendo.

Artículo segundo.—El examen y juicio de las cuentas correspondientes a períodos anteriores se ajustará en cuanto sea posible, a las normas contenidas en la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro y su Reglamento de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Sin embargo, la omisión o falta de documentos o requisitos no esenciales no será obstáculo para el juicio favorable.

Cuando la omisión o falta sean fundamentales y por el tiempo transcurrido, por desaparición de los Archivos u otras causas igualmente atendibles, no fuera posible la subsanación en forma reglamentaria, las Salas podrán aceptar y utilizar otros medios factibles de comprobación conducentes al fin indicado.

Artículo tercero.—La aprobación de las cuentas a que se refiere el artículo anterior podrá ser revisada de oficio o a instancia de personas o entidades ajenas a la Administración, durante el plazo de tres años, contados desde la vigencia de este Decreto-Ley, siempre que la reclamación o denuncia que se formule resulte fundamentada en orden a reparar cualquier perjuicio acarreado al Tesoro por irregularidades que tengan su reflejo en la contabilidad sometida a conocimiento del Tribunal. Transcurrido el plazo que se indica sin mediar reclamación, el fallo favorable del Tribunal tendrá carácter definitivo.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de continuar sin interrupción el estudio y resolución de los anteriores ni esperar a su terminación, el Tribunal organizará los servicios en forma que le permita proceder cuanto antes al examen y censura del vigente ejercicio económico y de los siguientes, a cuyo efecto las comprobaciones que se realicen en las cuentas correspondientes al primer mes del año mil novecientos cuarenta y siete tendrán como base o antecedente los saldos o existencias que, según certificaciones expedidas por las Oficinas competentes, aparezcan en

treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, sin que ello implique aprobación definitiva de los mencionados saldos o existencias, que será deducida del examen y censura del periodo correspondiente.

Artículo quinto.—La tramitación de los expedientes administrativo-judiciales de reintegro y de cancelación de fianzas seguirá efectuándose en cuanto sea posible, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Para la más adecuada tramitación de estos asuntos, el Instructor o la Sala podrán aplicar cuando lo estimen procedente lo dispuesto sobre esta materia en el capítulo cuarto del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, cuyo capítulo se considera vigente a tales efectos.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Tribunal de Cuentas para que de acuerdo con el Pleno adopte las medidas conducentes al debido desarrollo y aplicación de este Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediatamente a los Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se nombra para la plaza de Secretario de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a don Rafael González-Besada y Caballero.

—A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Bonifacio Echegaray Corta, que la servía, a don Rafael González-Besada y Caballero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se anticipa al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas que habrá de ser distribuida entre las Diputaciones provinciales de régimen común.

El artículo setenta y cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, dispone en su párrafo cuarto que el remanente de los recargos de que se nutre el Fondo de Corporaciones Locales se distribuirá, en su caso, por el Ministerio de Hacienda, entre las Diputaciones provinciales en la forma que preceptúa el artículo doscientos trece.

El indicado Fondo de Corporaciones Locales ha señalado ya los cupos anticipables de compensación municipal, pero tiene que fijar los definitivos del año mil novecientos cuarenta y seis, los que no pueden asignarse hasta que los Ayuntamientos presenten las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a dicho ejercicio.

Por ello, el importe del remanente que, en su caso, ha de distribuirse entre las Diputaciones provinciales, no puede cifrarse en tanto no se señalen dichos cupos definitivos, y como quiera que las Diputaciones provinciales requieren con

urgencia la entrega de recursos con los que hacer frente a las atenciones de carácter benéfico, considera el Gobierno que deben superarse dificultades de tipo administrativo para encontrar el medio de solucionar el problema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para que el Tesoro anticipe al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas, que habrá de ser distribuida entre las Diputaciones provinciales de régimen común, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo setenta y cuatro y en el artículo doscientos trece del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El anticipo a que se refiere el artículo anterior deberá ser reintegrado al Tesoro con el remanente que, una vez atendidas las obligaciones de carácter municipal, quede en el Fondo de Corporaciones Locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Rafael Benjumea Burin.

De conformidad con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Rafael Benjumea Burin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEZ-VALDES

DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se nombran Consejeros en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a los señores que se mencionan.

De conformidad con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros, en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a don José Moreno Ossorio, don Pedro González Bueno don Carlos Boín Polanco, don Eduardo Alfonso Quintanilla, don Eduardo Merello Llasera, don Andrés Moreno García y don Víctor Artola Galardi, los cuatro últimos como Técnicos especialistas.

Don Enrique Calabia López y don José María Lapuerta y de las Pozas, designados por el Ministro de Hacienda.

Don José Senante de Cela, designado por el Ministro del Ejército

Don Lorenzo Justiniano Casado García, designado por el Ministro de Agricultura.

Don Rafael Rubio y Martínez-Corera, designado por el Ministro de Industria y Comercio; y

Don José Luna Menéndez, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de febrero de 1947 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicéridos y jabón común de lavar.

Excmo. Sr.: Al igual que en campañas anteriores se hace preciso regular todo lo que afecta a los productos oleaginosos industriales y sus derivados, en sus diversas fases de utilización de las primeras materias grasas y elaboración y venta de los productos que de las mismas puedan obtenerse.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, con excepción de los de linaza y ricino, así como los sebos fundidos, grasas y aceites animales serán intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para usos industriales, necesitando, para su circulación, ir acompañados de la guía oficial, quedando facultados dichos Organismos para modificar éste régimen de intervención en la forma que crean más conveniente, teniendo en cuenta las necesidades nacionales de estos productos.

Segundo.—Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidos por la presente disposición están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importaciones, movimiento y existencias de dichos productos ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en su caso, en los plazos y forma que estos Organismos determinen.

Tercero.—El precio base del aceite de

orujos será el de trescientas treinta y cinco pesetas por cien kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envases del comprador, correspondiente al aceite de veinticinco grados de acidez, expresada en ácido oléico.

Los aceites de orujos de acidez inferior a veinticinco grados tendrán un aumento sobre el precio base, de dos pesetas por cada grado de menos.

Los aceites de orujos de acidez comprendida entre veinticinco y cincuenta grados tendrán una disminución sobre el precio base de una peseta por cada grado que rebasa de veinticinco.

Los aceites de orujos de acidez superior a cincuenta grados tendrán un precio único de trescientas cinco pesetas por cien kilogramos.

El aceite de orujos refinado tendrá un precio de cuatrocientas sesenta pesetas por cien kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envase del comprador.

En todos los aceites de orujos no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de dos por ciento, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de tres por ciento. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

Cuarto.—Los orujos extractados tendrán un precio de ochenta pesetas la tonelada métrica, en fábrica productora, con una tolerancia de veinte por ciento de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador los gastos de carga y transporte hasta destino.

Quinto.—Los aceites de orujos de acidez inferior a diez grados deberán refinarse para los usos que la Comisaría General estime procedentes, según las necesidades. Todos los aceites de orujos de acidez superior a diez grados serán destinados, previo desdoblamiento, para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón común.

Excepcionalmente, y previa toma de

muestras, podrá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorizar expresamente el no desdoblamiento de los aceites de orujos de acidez superior a cincuenta grados, por su bajo rendimiento en glicerina, destinándolos directamente a jabonería, previo ingreso por el beneficiario de un canon de setenta y dos pesetas por cien kilogramos, independientemente del de un céntimo de peseta por kilogramo que se señala en el apartado décimoctavo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 304, del 31 de octubre de 1946), en un fondo que recaudará la citada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexto.—Todos los frutos y semillas oleaginosas que se importen del extranjero, a excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que procederá a su distribución, así como a la de las tortas, residuos de su prensado, que sean comestibles para el ganado.

Séptimo. El precio de venta de cien kilogramos sobre vagón origen, con envases del comprador, de los aceites de coco, palmiste y similares, importados del extranjero o que se extraigan en España de frutos y semillas importados del extranjero, será de cuatrocientas treinta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en la Zona Sur, y de cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos en las Zonas Norte y Levante, y para el de palma, de trescientas ochenta y ocho pesetas con sesenta céntimos en la primera de las mencionadas zonas, y de cuatrocientas veintitrés pesetas con quince céntimos, en la segunda.

Octavo.—El precio de las tortas residuo del prensado de los frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación, que sean comestibles para el ganado, será el siguiente:

De coco, palmiste, linaza, babassú y algodón: noventa pesetas por cien kilogramos en fábrica y sin envase, o ciento diez pesetas por cien kilogramos sobre vagón origen, con envase.

De cacahuete, avellana y almendra: ciento setenta y cinco pesetas por cien kilogramos, en fábrica y sin envases, o ciento noventa y cinco pesetas por cien kilogramos, sobre vagón origen, con envase.

Noveno.—Queda prohibida la obtención, en un mismo local, de aceites de oliva o de orujo y de los de frutos y semillas oleaginosas.

Décimo.—Queda prohibida la venta de mezclas de aceites de oliva y orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas.

Undécimo.—Queda prohibida la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra y cacahuete, mientras la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo considere pertinente y no la autorice expresamente.

Duodécimo.—Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites, de orujo de acidez comprendida entre los diez y los cincuenta grados, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes, de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

Décimotercero.—Hasta nueva orden queda prohibida la puesta en marcha de nuevas plantas desdobladoras o la ampliación de las existentes.

Décimocuarto.—Las glicerinas de saponificación brutas, obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas del aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Décimoquinto.—Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceite de orujo, deberán contener, como mínimo, el ochenta por ciento de glicerol, y, como máximo, el siete por ciento de cenizas y materia orgánica, en junto.

Décimosexto.—Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada cien kilogramos netos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de veintiocho grados Beaumé (ochenta y ocho por ciento de glicerol puro).

	Kg.
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuete	9

	Kg.
Sebo nacional y de importación	8
Aceite de palma	7
Aceite de orujo	5

b) Acidos grasos.
Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los ase-

Acidos grasos procedentes de:	
Acéite de orujo	398,00
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares y sebo de importación	485,00
Aceite de palma	458,80

Décimooctavo.—La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva, así como los ácidos grasos de pastas de refinación, tendrán como precio el de trescientas noventa y ocho pesetas por cien kilogramos, sobre vagón origen, con envases del comprador.

Décimonoveno.—Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña serán los que a continuación se indican:

	Pesetas por Kg.
Glicerina bruta de saponificación, procedente de grasas distintas del aceite de orujo	6,80
Glicerina bruta de saponificación de aceite de orujo:	
En zona Sur	9,44
En zona Norte y Levante	6,80

Estos precios se aplicarán cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol, el 0,5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materia orgánica.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa el 88 por 100, se abonará por cada 1 por 100 de exceso 1/88 del precio base.

Por defecto de glicerol sobre el 88 por 100, se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5/88 del precio base por cada 1 por 100 de defecto, hasta un contenido de 86 por 100 y 2/88 de precio base por cada 1 por 100, por debajo del 86 por 100, hasta 80 por 100.

Si el contenido en cenizas y materia orgánica en conjunto, referido a la glicerina de veintiocho grados Beaumé (ochenta y ocho por ciento de glicerol) es superior al 1,5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1,5 al 4 por 100: dos veces el exceso sobre el 1,5 por 100.
Del 4 al 7 por 100: tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Cuando exceda del 7 por 100, el destilador procederá a la concentración y depuración por cuenta del desdoblador.

Las penalidades anteriores, tanto para

soramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Décimoséptimo.—Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas regirán los siguientes precios, para mercancía sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envase del comprador y con una tolerancia en humedad e impurzas del 0,5 por 100, descontándose en factura el exceso:

Zona Sur Pesetas por cien kilogramos	Zonas Norte y Levante Pesetas por cien kilogramos
398,00	452,50
485,00	529,70
458,80	498,55

el porcentaje de glicerol como para el contenido en cenizas y materia orgánica, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre el comprador y el vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria a un Laboratorio oficial y, en caso de divergencia, será dirimente e inapelable el análisis del Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

La glicerina procedente de grasas distintas del aceite de orujo se destinará exclusivamente a la producción de glicerina tipo dinamita, cuyo precio será el de diez pesetas con cincuenta y cinco céntimos por kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo no podrá bidestilarse sin orden expresa, tramitada directamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. En caso de existir dicha orden, se producirá la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

	Pesetas por Kg.
Glicerina dinamita	15,30
Glicerina bidestilada 28° Bé	15,80
Glicerina bidestilada 30° Bé	16,75
Glicerina purísima para análisis..	20,30

Todos los precios de glicerina indicados, se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta al régimen de envases, los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127).

Vigésimo.—Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de habérseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, no la tengan preparada con un mínimo de ochenta por ciento de glicerol y un máximo de

siete por ciento de ceniza y materia orgánica, para la procedente de grasas nacionales; y dentro de las condiciones B. S. S., para la obtenida de grasas de importación, serán sancionadas con el cierre de la planta por un período de seis meses, adjudicándose, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las existencias de grasas pendientes de desdoblamiento, a las plantas más próximas.

Vigésimoprimer.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará, mensualmente, la distribución y ordenación de las existencias de glicerina. A tal efecto, el citado Sindicato, de acuerdo con las demandas de otros Organismos, y haciendo presente las mismas, propondrá, cada mes, a la mencionada Secretaría, el plan de distribución de la glicerina en existencia, así como el plan de elaboración para el próximo mes, de los diversos tipos de gli-

cerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunicará al Sindicato Vertical del Olivo la aprobación de la propuesta para su cumplimiento, sin cuyo requisito el referido Sindicato no podrá llevarla a efecto.

Vigésimosegundo.—El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, de una o dos raciones, cuyo peso, al salir del troquel, debe ser de doscientos o cuatrocientos gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos, conjuntamente; o el porcentaje de los mismos referidos al peso a la salida del troquel.

Vigésimotercero.—El jabón común de lavar se adaptará a las siguientes características, referidas al trozo de una ración, o sea por doscientos gramos a la salida del troquel:

	Mínimo	Máximo
--	--------	--------

- | | | |
|--|------------|----------|
| a) Riqueza, grasa (ácidos grasos más resínicos)..... | 80 gramos. | |
| b) Alcali libre (expresado en NaOH) | | 1 gramo. |

La proporción entre colofonia y ácidos grasos será:

Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, como máximo, cien kilogramos.

Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma, obligatoriamente, veinticinco kilogramos.

Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de sebo y de aceites de coco, palmiste, babassú y similares, obligatoriamente, cuarenta kilogramos.

La carga que habrá de emplearse para este jabón será soluble, tal como silicato y carbonato sódico, o bien tierras coloidales detergentes, cuyo empleo sea expresamente autorizado, a partir de la publicación de esta Orden, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Si la clase de carga utilizada fuese en perjuicio de la debida calidad del jabón la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sancionará al fabricante con el cierre de la industria por un período de tiempo de seis meses, adjudicando las grasas que tuviese disponibles a las fábricas de jabón más próximas.

Vigésimocuarto.—Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las medidas oportunas para que en todo momento se

halle a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de sosa cáustica indispensable para atender las necesidades de fabricación de jabón común.

Vigésimoquinto.—Toda la producción de jabón común de lavar será intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará su distribución por racionamiento. Para circular el jabón común necesitará ir acompañado de la guía única oficial.

Vigésimosexto.—El precio del jabón común de lavar, sin impuesto de Usos y Consumos, será de doscientas noventa y seis pesetas con treinta y cinco céntimos por cien kilogramos en fábrica, sin envase, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima o sobre muelle embarque y con embalaje de madera, en cajas de doscientas a doscientas cincuenta raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón o muelle, cargarán en factura veinticinco pesetas con veinticinco céntimos por cien kilogramos.

Los industriales de las Zonas Norte y Levante podrán cargar en factura, en concepto de exceso de gastos de transporte de materias primas, trece pesetas con veinticinco céntimos por cien kilogramos.

El impuesto de la Contribución de Usos

y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Vigésimoséptimo.—Los precios del jabón común, de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público, se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Vigésimoctavo.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinará el precio y la proporción de las grasas de importación que hayan de destinarse a la fabricación de jabones de tocador, en forma de que pueda mantenerse invariable el precio que, para el jabón común de las características indicadas, se señala en esta disposición.

Vigésimonoveno.—Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramiento oportunos, se estudiará la procedencia de variar el régimen actualmente establecido para los jabones de tocador, continuando, entre tanto, en vigor lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia, de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 336) en lo que se refiere a características, precios y demás condiciones que en la misma se señalan.

Trigésimo.—Continúa igualmente en vigor, en cuanto no se oponga a lo establecido en la presente disposición, lo preceptuado en los apartados trigésimosexto, trigésimoséptimo y trigésimoctavo de la mencionada Orden de esta Presidencia para los jabones medicinales, productos desinfectivos y jabones industriales, salvo que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se considere procedente modificar el régimen establecido para las dos últimas clases de productos indicados.

Trigésimoprimer.—Por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su Secretaría General Técnica y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán cuantas disposiciones se juzguen procedentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se preceptúa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Agente don Juan Angel Martin González.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918 y el artículo 185 del vigente Reglamento de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 y la propuesta elevada por V. E., a fin de que sea dado de baja por falta de presentación el Agente del Cuerpo General de Policía don Juan Angel Martin González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la baja definitiva en el Escalafón del expresado Cuerpo del Agente señor Martin González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de enero de 1947 por la que se resuelve el concurso de Médicos numerarios y supernumerarios de la Policía gubernativa, convocado por Orden de 11 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: En resolución al concurso convocado por Orden de 11 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) para la provisión de las vacantes de Inspectores Médicos, numerarios y supernumerarios, de la Policía gubernativa,

Este Ministerio, previo el estudio e informe emitido por la Dirección General de Seguridad y propuesta de V. E., ha tenido a bien designar entre los concursantes a los que a continuación se expresan, con indicación de la plaza que se les asigna:

Para Cáceres, numerario con la asignación de 2.000 pesetas en concepto de gratificación, a don Antonio Infante Venero.

Supernumerarios sin sueldo para las plantillas siguientes:

Avila.—Don Emilio Sierra Bermejo.
Ciudad Real.—Don Ramón Yubero Fernández.

Cuenca.—Don Leopoldo Sierra Mereno.
Gerona.—Don Juan Moret Roura.
Guadalajara.—Don Angel Díaz Clemente.

Huelva.—Don Enrique Martin Marcos.
Lérida.—Don Pedro Allende Martínez.
Lugo.—Don Primo Roca Novo.
Palencia.—Don Teófilo Abad Fernández.

Pamplona.—Don José Valdelomar Montes.

Salamanca.—Don José García Rico.
San Sebastián.—Don Jesús Rodríguez del Castillo Agesta.

Toledo.—Don José Conde Alonso.
Zumora.—Don Francisco Velasco Rodríguez.

Alcázar de San Juan.—Don Juan Carrascosa Peñuela.

Alcira.—Don Federico Sierra Piñero.
Alcoy.—Don Angel García Prieto.
Antequera.—Don Luis Espejo González.
Astorga.—Don José González de la Vega.

Avilés.—Don Cándido Pérez Muñoz Carrascosa.

Ayamonte.—Don Celedonio García Gutiérrez.

Baracaldo.—Don Cipriano Abad y Ponce de León.

Béjar.—Don Enrique Sala Martínez.
Bobadilla.—Don Manuel de Lara López.
Calatayud.—Don Antonio Gil Bernadet.
Caspé.—Don Eduardo Muros Ruiz.
Caya.—Don Julio Mata Merchán.
Ceuta.—Don Eduardo Herrera Adams.
Ciudad Rodrigo.—Don Pedro Lorenzo Brusi.

Ecija.—Don Antonio Vidal Torres.
Elche.—Don Jerónimo Sánchez Pascual.
Elda.—Don Antonio Porpeta Clerigo.
Estepona.—Don Cristóbal Ruiz Méndez.
El Ferrol del Caudillo.—Don Julio Varela Franco.

Figueras.—Don Ernesto Vila Moreno.
Játiva.—Don José Luis Mendoza Fernández.

La Carolina.—Don Ignacio Sánchez del Campo Echenique.

Linares.—Don Wenceslao Martínez Rodríguez.

Lorca.—Don José Jimeno Castellar.
Lucena.—Don Pedro Montilla Domingo.
Mahón.—Don Rodolfo Pérez Mendoza.
Medina del Campo.—Don Virgilio Sánchez Gregorio.

Melilla.—Don Eduardo García Sánchez.
Mérida.—Don Manuel Sanabria Escudero.

Mieres.—Don Gumersindq Ramos Hermoso.

Miranda de Ebro.—Don Esteban Rodero Lafarga.

Monforte de Lemos.—Don Felipe Lorenzo Abella.

Motril.—Don Rafael Ferrón Salas.

Pasajes.—Don Ignacio Albanondo Lareira.

Plasencia.—Don Andrés Honorio Urbano Alonso.

Ponferrada.—Don Francisco Pérez Lillo.

Port-Bou.—Don Pedro Gorgot y Sala.
Puerto de Santa María.—Don Luis Bootello Campos.

Puertollano.—Don Cándido Rodríguez Pascual.

Puigcerdá.—Don Buenaventura Soñe Esteva.

Reinosa.—Don Luis León Jiménez.
Sabadell.—Don Carlos Cazañas Paracuellos.

Sagunto.—Don Gonzalo Mora Gramage.

Sama de Langreo.—Don Juan de la Vega Fernández.

San Fernando.—Don Emiliano Fernández López.

Santona.—Don Ramón Bringas Picaza.
Seo de Urgel.—Don Emilio Duro Moles.

Talavera de la Reina.—Don Agustín García Vandewalle

Torrelavega.—Don José Monforte Puigbó.

Táy.—Don José Casal Aboy.

Ubeda.—Don José María Jaén Freañ.
Valencia de Alcántara.—Don Francisco González Fabián.

Valverde del Fresno.—Don Pedro García Casillas.

Vélez-Málaga.—Don Laureano Casquero González.

Venta de Baños.—Don Eustaquio Fernández Merino.

Verín.—Don Luis Diéguez Gómez y Amoeiro.

Vigo.—Don Federico Cardellé González.

Villanueva del Fresno.—Don Pedro de Arcos Porras.

No habiendo solicitado ningún Médico cubrir las vacantes de las plantillas de Camfranc, Eibar, Fuenterrabía, Gandía, Guadix, Ibiza, Jaca, Priego, Puebla de Sanabria, Reus, Sallent de Gállego, San Felú de Guixols y Tarrasa, y por no reunir la base segunda del concurso los solicitantes para las de Irún, Manresa, Peñarroya, Portugalete, Ripoll, Tortosa y Villagarcía, quedan desiertas las mismas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don Conrado Espín y Arango.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Conrado Espín Arango, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, con el haber anual asignado a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, de 19.000 pesetas y con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don José María Labeira y Fernández de la Cuesta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José María Labeira y Fernández de la Cuesta, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, con el haber anual asignado a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, de 19.000 pesetas, y con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, con el haber anual asignado a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, de 19.000 pesetas, y con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1947 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don Antonio Martínez del Campo y Keller.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Martínez del Campo y Keller, Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, con el haber anual asignado a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, de 19.000 pesetas, y con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 1.º de enero del corriente año.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se dan normas para el abono de módulos de trabajo a los Arquitectos y Aparejadores del Servicio de Valoración Urbana.

Ilmo. Sr.: Autorizados por la Ley de Presupuestos para el año 1947 los créditos correspondientes a los gastos del Servicio de Valoración Urbana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para el abono de los módulos de trabajo que, en equivalencia de Dietas, Locomoción y Jornales y caballerías, corresponde percibir a los Arquitectos y Aparejadores de dicho Servicio, se observen las normas siguientes:

a) Se seguirá abonando en equiva-

lencia de dietas, por cada módulo de trabajo rendido: A los Arquitectos, la cantidad de 0,975 pesetas, y a los Aparejadores, la de 0,65 pesetas.

b) Asimismo se seguirá abonando en equivalencia de jornales y caballerías, por cada módulo de trabajo rendido: A los Arquitectos, la cantidad de 0,325 pesetas, y a los Aparejadores, la de 0,35 pesetas.

c) Modificada la consignación para el abono de gastos de locomoción, en lo sucesivo se abonará en equivalencia de locomoción por cada módulo de trabajo rendido, tanto a los Arquitectos como a los Aparejadores, la cantidad de 0,150 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1947 por la que se nombra para la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José Sarabia Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935, en relación con el apartado c) de la norma segunda de la Orden de 24 de noviembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Elías E. Díaz de Serralde y Orruño, que la servía, y dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a don José Sarabia Pérez, número 35 del Cuerpo de Aspirantes a Secretarios de los Tribunales, y que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Urbana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 11,02 por 100 (once enteros con dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Urbana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 28 de enero de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 4,45 por 100 (cuatro enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 28 de enero de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 5,62 por 100 (cinco enteros con sesenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de febrero de 1947 relativa a envíos de paquetes con etiqueta verde.

Excmo. Sr.: Habiendo variado las circunstancias que dieron origen a la Orden ministerial de 26 de mayo de 1944, extendiendo el requisito de licencia de exportación aun para aquellas mercancías que no constituyen expedición comercial,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda derogada la referida Orden de

26 de mayo de 1944, y se restablezca la vigencia parcial de la de 20 de febrero de 1941, en el sentido de que no será preciso el requisito de licencia de exportación para los envíos de ropas usadas, viveres, etc., en que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los envíos se hagan en forma de paquete postal, con etiqueta verde, de peso máximo de un kilo; y

b) Que a juicio de la Aduana de salida no constituyan expedición comercial.

Las Aduanas ejercerán una especial vigilancia para que no se desvirtúe el espíritu de esta disposición, rechazando los envíos que puedan constituir, a su juicio, expediciones comerciales fraccionadas, en lugar de simples muestras o pequeños regalos familiares.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1947.

SUANCES

Excmo. señor Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de enero de 1947 por la que se dispone se libre a favor de las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se detallan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por dozavas partes, con aplicación a la sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Directores de los Centros Agronómicos que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Centro Agronómico	Tesorería	Anual	Mensual
Estación Fitosanitaria de Barcelona.....	Barcelona	7.800	650,00
Idem id. de Cartagena	Cartagena	3.000	250,00
Idem id. de Irún	San Sebastián....	6.000	500,00
Idem id. de Port-Bou	Gerona	5.740	478,33
Idem id. de Valencia	Valencia	9.300	775,00
Observatorio Fitopatológico de Zaragoza.	Zaragoza	4.200	350,00

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

ORDEN de 30 de enero de 1947 por la que se dispone se libere a favor de las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se detallan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por la Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en

firme», por dozavas partes, con aplicación a la sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Jefaturas agronómicas	Tesorería	Anual	Mensual
Alicante	Alicante	1.350	112,50
Almería	Almería	1.750	145,83
Baleares	P. de Mallorca.	2.750	229,16
Cáceres	Cáceres	2.400	200,00
Cádiz	Cádiz	3.250	270,83
Castellón	Castellón	5.000	416,66
Coruña (La)....	Coruña (La)....	3.000	250,00
Huelva	Huelva	2.000	166,66
Huesca	Huesca	1.200	100,00
Las Palmas....	Las Palmas....	6.500	541,66
Madrid	Madrid	300	25,00
Málaga	Málaga	3.000	250,00
Oviedo	Oviedo	600	50,00
Pontevedra	Pontevedra	1.200	100,00
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	5.000	416,66
Santander	Santander	1.800	150,00
Sevilla	Sevilla	2.500	208,33
Tarragona	Tarragona	3.250	270,83
Vizcaya	Vizcaya	4.300	358,33

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

ha formalizado protesta alguna y que la propuesta ha sido formulada por mayoría, después de realizados los ejercicios prevenidos en la convocatoria.

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su virtud, nombrar Catedrático numerario de «Modelado y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia a don Salvador Octavio Vicent Cortina, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de enero de 1947 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena don Antonio Puig Campillo.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Antonio Puig Campillo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, en 13 de diciembre último, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado por edad, desde la indicada fecha, al señor Puig Campillo, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se nombra Auxiliar interina de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a doña Concepción Varela Luz.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una Auxiliar de «Piano», por fallecimiento de doña Piedad Estévanez,

Este Ministerio, a propuesta del Director del Centro, ha tenido a bien nombrar Auxiliar interina de «Piano» de dicho Conservatorio, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a do-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se nombra Inspector de Enseñanza Media a don Domingo Sánchez Hernández, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, en atención a las circunstancias que concurren en el designado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Domingo Sánchez Hernández, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, Inspector de Enseñanza Media, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, referidas al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto 2.º, subconcepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don Salvador Octavio Vicent Cortina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer la cátedra de «Modelado y Composición», vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos de Valencia y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente en favor de don Salvador Octavio Vicent Cortina;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, que en los plazos reglamentarios no se

ña Concepción Varela Luz, que venía desempeñando el cargo con carácter grá-tuito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Alfonso Alvarez Miranda Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 3 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) se anunció la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León:

Resultando que, remitidas a dicha Escuela las instancias formuladas por los solicitantes don Alfonso Alvarez Miranda, don José Hidalgo Quesada, don Francisco de P. Garijo y don Rafael Rivorero Pereda, y oído el Claustro de la misma, el Director de la de Ingenieros eleva propuesta a favor del primero de los señores citados, Ingeniero aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional de Minas, dados los méritos y circunstancias que en él concurren;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Ordenes ministeriales de 13 de septiembre del mismo año, 25 de mayo de 1932, 20 de diciembre de 1943 y 26 de enero de 1944;

Considerando que se han cumplido los requisitos de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada, sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su consecuencia nombrar a don Alfonso Alvarez Miranda, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León, con el haber anual de 9.600 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del expresado Centro docente subalterno, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero de la citada Orden de 20 de diciembre de 1943 y en las condiciones previstas en el

artículo 16 del Reglamento de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que, en virtud de la Ley de 31 de diciembre del pasado año, ascienden a los sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se citan.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Ley de 31 de diciembre del pasado año, que aumenta los sueldos y modifica las categorías de los Cuerpos Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por Orden ministerial de 4 de los corrientes, dictada en cumplimiento de la citada Ley, han pasado a las categorías que se citan y ascendido a los sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

PRIMERA CATEGORÍA.—SUELDO ANUAL DE 12.000 PESETAS

Doña Clotilde Ináñez Galán, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Valentín de Sambricio López, con destino en el Archivo del Palacio Nacional.

Don Eduardo Aguirre Támara, con destino en la Biblioteca Nacional.

SEGUNDA CATEGORÍA.—SUELDO ANUAL DE 9.600 PESETAS

Doña Antonia Soler Cavo, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Dolores Cañizares López, con destino en la Biblioteca de la Universidad Central.

Doña María de la Concepción Salazar Bermúdez, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual y agregada al Archivo General de Indias.

Don Justo García Morales, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Serafina Javierre y Mur, con destino en el Archivo de la Audiencia de Zaragoza.

Don Gabino Díaz de Herrera Iglesias, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Quintín Tavera Baz, con destino en la Biblioteca Popular de Granada.

Don Julio Polo Martínez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Victoria Colmenar Ribas, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

TERCERA CATEGORÍA.—SUELDO ANUAL DE 8.400 PESETAS

Doña Eusebia Luisa Gómez de las Heras, con destino provisional en el Archivo Histórico Nacional.

Don Nicolás Alvarez Solar, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña María del Pilar Oliveros Rives, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña Consuelo Calvo Cuscúrita, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Don Dionisio García Azacano, con destino en la Biblioteca Pública de Huelva.

Doña María Paz Serrano Ochando, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

Don Miguel Ladero Sánchez, con destino en el Archivo General de Simancas.

Don José María Estrems Méndez, con destino en la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Don Teófilo Ontañón Sardá, con destino en la Biblioteca Pública de Castellón.

Don Guillermo Uña y Díaz Pedregal, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Doña Josefa García Ayuso, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don Bonifacio García Gil Pérez, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña María Dolores de la Torre Hernández, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Germán Babiera Roselló, con destino en el Archivo del Reino de Valencia.

Don Vicente Sánchez Muñoz, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Fernando Huarte Mortón, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Don Alfonso Menayo García, con destino en la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Don Francisco García Cravioto, con destino en el Archivo del Palacio Nacional.

Doña Antonia García Iglesias, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Doña Isabel García Ormaechea Casanova, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Don Agustín de la Calle y Florencio, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don José Luis de la Peña García, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Rosalía Velasco Burrieza, con destino en el Archivo General de Simancas.

Doña María de las Mercedes Barreiro Varela, con destino en la Biblioteca Pública de Orense.

CUARTA CATEGORÍA.—SUELDO ANUAL DE 7.200 PESETAS

Don Enrique Perpiñá Rodríguez, con destino provisional en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Antonio Correa Fernández, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Don Marcos G. Martínez Martínez, con destino en el Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

Doña María del Consuelo Gil Montero, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Elvira Dugnot Villasonte, con destino en el Archivo Regional de Galicia.

Doña María de las Mercedes Freire Carralbal, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Doña Felicidad Buendía Agullar, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Josefa Palmer Mosteiro, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Don Julio de Miguel Galgo, con destino en la Biblioteca Popular de Tángier.

Doña Dulcenombre de María Escolar Guglieri, con destino en el Archivo del Tribunal Supremo.

Doña María Teresa López Ruiz de Azagra, con destino en la Biblioteca Popular de Valencia.

Doña María del Pilar Serván Mur, con destino en el Archivo Histórico de Protocolos de Toledo.

Doña Teresa Punsac Mayayo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Doña Elisa de la Torre Aparicio, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional.

Doña Asunción Delgado Serrano, con destino en el Museo Arqueológico de Badajoz.

Doña Mercedes Tello Cerrada, con destino en el Archivo de la Audiencia de Burgos.

Doña Pilar Alcolea Lajoya, con des-

tino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Doña Carmen Uriarte y de Botarull, con destino en la Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Doña Rosa Figuera de Vargas y Coche, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Modesta Cuesta Gutiérrez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Aniana Ojiet Gil, con destino en la Biblioteca Pública y de Verano de Jaca.

Doña María Serrallach Juliá, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Doña Rosa Ferrer Hill, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Doña Rita Recio Polo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Doña María de los Angeles García Alvarez, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Encarnación Monteagudo Cabanes, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María de los Angeles Pérez Castañeda, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Antonia Blasco Millor, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Carlos Ibáñez Guillén, con destino en el Archivo General de la Subsecretaría de Educación Popular.

Don José María Pellicer Panero, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Doña María del Carmen Ugalde Parado, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Doña María del Sacramento Calderón García, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.

Don Francisco Azorín Albiñana, con destino en la Biblioteca Municipal de Yecla.

Doña Carmen Pérez Gutiérrez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Angel de la Torre y del Cerro, con destino en la Biblioteca Pública de Córdoba.

Doña Isabel Alcalá Muñoz Cobo, con destino en la Biblioteca Pública de Jaén.

Doña María del Pilar Beltrán de Heredia, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Amalia Sarriá Rueda, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María del Rosario Alberca Bayón, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Luis Fernández Méndez, con destino en la Biblioteca del Ayuntamiento de Puerto de Santa María.

Don Vicente Ferrando Lahoz, con destino en la Biblioteca Popular de Tetuán.

Doña María del Pilar Ducay Fairén, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don José Muñoz Esquivu, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se adscribe a la cátedra de «Derecho romano», en la Universidad de La Laguna, al Catedrático que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Manuel de la Higuera Rojas, Catedrático de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que por Orden ministerial de 20 de actual ha sido nombrado titular de la referida disciplina en la Universidad de Granada, continúe prestando sus servicios como adscrito en la de La Laguna, hasta tanto no quede posesionado de la cátedra mencionada, su sucesor.

2.º Que con esta fecha se convoque a oposición la cátedra de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se nombra Secretario del Conservatorio de Málaga a don Pedro Gutiérrez Lapuente.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia de su cargo ante el Claustro de Profesores del Conservatorio de Málaga por el Secretario de dicho Centro, don Miguel Fermín Pérez Zunzarren, por motivos de enfermedad, y de conformidad con la propues-

ta elevada por unanimidad por el citado Claustro,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia y nombrar Secretario del Conservatorio de Málaga al Profesor especial del mismo don Pedro Gutiérrez Lapuente, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales en concepto de gastos de representación a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero número 5 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se asigna la gratificación anual de 12.000 pesetas al señor Catedrático que se cita de la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Matéu Llopis, Catedrático de la Universidad de Barcelona, solicitando

ORDEN de 28 de enero de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Manuel Calderón Jiménez, existe en el Escalafón de los de esta clase una dotación vacante correspondiente a la segunda categoría, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien ascender, por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos que se indican, los Catedráticos siguientes:

Don Eduardo García Rodeja, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, a la segunda categoría y sueldo de 20.000 pesetas anuales.

Don José Brita-Paja Rodríguez, del «Núñez de Arce», de Valladolid, a la tercera categoría y sueldo de 19.000 pesetas anuales.

Don Fidel Rodríguez Alcalde, del de La Coruña (masculino), a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas anuales.

Don Antonio Respino Díaz, del de La Coruña «Eusebio da Guarda», a la quin-

acogerse a los beneficios señalados en la Ley de Presupuestos, en cuanto al percibo de sus haberes en concepto de gratificación, por percibir sueldo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite al referido Catedrático la gratificación anual de doce mil pesetas, con cargo a la dotación que por su número en el Escalafón de Catedráticos de Universidad le corresponde y que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de remuneración por el desempeño de su Cátedra, conservando en todo momento el número del citado Escalafón que por antigüedad la corresponde.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ta categoría y sueldo de 17.000 pesetas anuales.

Don Abel Ramos Escudero, del de Santander, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don José María Royo-Villanova Morales, del «Peñaflorida», de San Sebastián, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Don Alfonso L. Campos Pallarés, del «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales; todos ellos con efectos administrativos y económicos del día 15 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor Calderón Jiménez.

Asimismo ha dispuesto continúe en el disfrute de la gratificación de mil pesetas anuales, por el concepto de residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto, del presupuesto, el Catedrático que tiene su destino en Barcelona de la precedente relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de enero de 1947 por la que se nombra a don Alejandro Hidalgo de Caviedes Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril), se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de talleres», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que la Comisión calificadora propone por unanimidad al aspirante don Alejandro Hidalgo de Caviedes para el desempeño de la citada plaza, sin que estime preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, en atención a los trabajos y méritos aportados a su expediente;

Visto lo dispuesto en dicho texto legal, que regula esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y cumplidos los requisitos que exige el mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Alejandro Hidalgo de Caviedes Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de talleres» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para este cargo figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer nueve plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se convoca el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir nueve plazas vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Filosofía del Derecho y Derecho canónico.
2. Derecho internacional público y Derecho internacional privado.
3. Economía política y Hacienda pública.
4. Historia del Derecho y Derecho civil general.
6. Derecho romano y Derecho mercantil.
7. Derecho penal.
8. Derecho procesal, primero y segundo cursos.
9. Derecho político, Derecho administrativo y Derecho del trabajo.

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en Orden del día primero del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1947.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de enero de 1947 por la que se regulan las tarifas de máximas percepciones para los transportistas de los servicios discrecionales de viajeros, denominados clase C, contratados por vehículo completo.

Ilmo. Sr.: La prestación de los servicios públicos libres de transporte de viajeros por carretera, sin sujeción a itinerario ni horario determinados, denominados de la clase C, se regula por los preceptos del Reglamento de 22 de

junio de 1929, en el que se establece que la capacidad de los vehículos afectos a estos servicios no habrá de exceder de la usual en los que prestan servicio corriente de taxis en las poblaciones, y que sólo podrán contratarse por vehículo completo, sin que puedan tomar o dejar viajeros con billete o pago individual.

Pero el citado Reglamento no define cuáles sean las tarifas aplicables a esta clase de servicios ni las condiciones a que su prestación debe someterse, habiendo quedado todo ello, hasta ahora, al arbitrio de los alquiladores, dan-

Capacidad de carga	Percepciones del transportista	
	Por kilómetro	Por hora parado
Hasta 4 plazas	1,85	14,00
Hasta 6 plazas	2,50	17,50
Hasta 9 plazas	3,00	21,00

Segundo. Por cada kilómetro recorrido, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente del vehículo durante uno y medio minutos. El tiempo de parada que rebasa la expresada franquicia se abonará por el usuario a la tarifa horaria antes indicada.

Tercero. Los recorridos que se efectúen se abonarán por kilómetro recorrido o empezado, y los tiempos, por fracción completa de quince minutos. El tiempo de utilización y abono del vehículo, ya sea en marcha o disponible, no podrá exceder de catorce horas por cada jornada de veinticuatro. Las jornadas de coche parado se computarán de ocho horas.

Cuarto. Las percepciones expresadas anteriormente son máximas y podrán ser disminuídas de mutuo acuerdo entre el usuario y el transportista al contratar discrecionalmente el servicio, salvo las excepciones que, por razones de coordinación de transportes, determine el Ministerio de Obras Públicas.

Quinto. Los vehículos se contratarán por carga completa, aunque no se utilice el total por el usuario, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Sexto. En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito del equipaje, que, una vez utilizado el número total de plazas del vehículo, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos hasta cuatro asientos y 60 kilogramos para los de carga superior.

do lugar a posibles abusos, que es preciso corregir.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los actuales servicios discrecionales de viajeros, denominados clase C en el artículo tercero del Reglamento de 22 de junio de 1929, contratados por vehículo completo, se regularán por la siguiente escala de máximas percepciones para los transportistas, aparte de los impuestos de toda clase que pueda corresponderles, que serán de cuenta de los usuarios:

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza de la mercancía facilite el ser transportada en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras antes citadas se abonarán a razón de 0,05 pesetas por kilogramo-kilómetro, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Séptimo. Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, puntos de paso, plazo y carga, aproximadamente.

Octavo. Las diferencias e interpretaciones en la aplicación de estas normas se resolverán por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con posible recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Noveno. Estas tarifas deberán ser revisadas cuando experimenten alteraciones los precios de coste de los elementos que las integran o se modifiquen las circunstancias que determinan la presente anomalía en la adquisición de vehículos, repuestos y neumáticos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1947.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1947 por la que se crea una Comisión que revise los Balances del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales, aprobados por el Consejo del Instituto.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones que regulan el régimen de revisiones periódicas de los Balances del Instituto Nacional de Previsión, y teniendo en cuenta las facultades especiales que en este aspecto atribuye el Decreto de 22 de febrero de 1946 a la Asesoría General y Técnica de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se lleve a efecto por la Asesoría General y Técnica de Previsión Social, de este Ministerio, la revisión de los Balances del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales correspondientes a los años 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945, aprobados por el Consejo del Instituto, con arreglo a las normas que por la presente disposición se establecen.

2.º Los Balances se presentarán a la Comisión Revisora con los anejos de las distintas cuentas y serán completados con cuantos antecedentes sean necesarios, tanto en el orden justificativo de las anotaciones o asientos que figuren en los libros de Contabilidad como de los actos administrativos en que tales anotaciones se amparen, teniendo la misma las más amplias facultades para la realización de su cometido.

3.º La Comisión Revisora redactará un informe en el que conste:

a) Si los Balances y anejos reflejan fielmente los saldos resultantes de las operaciones asentadas en los libros de Contabilidad.

b) Si existe la debida conformidad entre la recaudación y pagos y las anotaciones en los registros y cuentas individuales.

c) Si la constitución de las pensiones y de las dotes infantiles se han hecho en consideración a las imposiciones efectuadas en cada período y con arreglo a las tarifas oficiales.

d) Si las aportaciones del Estado en los distintos seguros establecidos se han distribuido con sujeción a las normas legales y si, por parte de las aportaciones del Estado, se experimentó retraso alguno, tanto en sus abonos como en la oportunidad de sus entregas.

e) Si el importe de las distintas prestaciones exigibles por los beneficiarios de los seguros sociales en vigor se han efectuado en la forma, diligencia y condiciones reglamentarias establecidas.

f) Si las reservas matemáticas corresponden, en la fecha de cada Balance, a las obligaciones técnicas contraídas.

g) Si las reservas especiales de previsión están debidamente constituidas y sus inversiones corresponden a las debidas garantías de seguridad y afianzamiento.

h) Si en el conjunto de las inversiones realizadas se han cumplido las disposiciones vigentes en cuanto a la clase, intereses y proporcionalidad.

4.º También serán examinadas por la Comisión Revisora las cuentas correspondientes a los gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión y Cajas Nacionales referidas, informando sobre su aplicación.

5.º La Comisión Revisora informará asimismo sobre la actuación, en orden a los Balances, de los servicios de Tesorería, Contabilidad, Intervención e Inspección del Instituto y sobre su régimen económico financiero, proponiendo su modificación, si lo estimara procedente.

6.º Para la realización del cometido especial expresado se constituirá en la Asesoría General y Técnica de Previsión Social la Comisión Especial Revisora bajo la presidencia del Vicepresidente de la misma e integrada por los Oficiales de dicha Asesoría don Fernando Ros Jimeno, don Francisco Ruiz de Diego, Actuarios de Seguros; don Sebastián Tomás Masip Escanilla, Intendente Mercantil, y don Francisco Martínez Orozco y Martí, Jefe de la Sección de Seguros Sociales, que actuará de Secretario.

En concepto de adheridos se adscribirán a la Comisión Revisora dos representantes del Instituto Nacional de Previsión, libremente designados por el Presidente de dicho Instituto, y un Intendente Mercantil especializado en esta materia, que designará la Dirección General de Previsión.

7.º En todo momento el Ministerio señalará a la Comisión las normas directrices de actuación que en cada caso crea conveniente dictar con carácter complementario y aclaratorio de las que se señalan en la presente.

8.º Dicha Comisión se constituirá en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente comunicación, y dará comienzo seguidamente a

sus trabajos, que deberán dar por concluidos en el plazo más breve posible.

Para realizar su cometido, la Comisión Revisora podrá disponer del personal auxiliar necesario, designado de entre los que constituyen las distintas plantillas de la Dirección General de Previsión y del Instituto Nacional de Previsión.

9.º Los gastos de esta revisión se satisfarán por el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los excedentes que existan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Jimena de la Frontera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Jimena de la Frontera y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cádiz y Estafeta de Jimena, hasta el día 5 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Administración Principal.

Madrid, 5 de febrero de 1947. — El Director general, L. de Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

156—A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO TECNICO ADMINISTRATIVO

Relación de señores opositores con indicación del número que les ha correspondido para actuar en el sorteo celebrado al efecto, y expresión del grupo en que han sido clasificados con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
1.	D. Antonio Ruiz Pérez Pérez	Libre.	57.	D. Francisco Martínez - Corbalán Beyret	Libre.
2.	D. Federico Alvarez Villar	Libre.	58.	D. Pascual Candela Peco	Libre.
3.	D. José María Serrano Zuaznava..	Libre.	59.	D. Rufino Hernando Martínez ...	Libre.
4.	D. Alfonso Barra Alcántara	Libre.	60.	D. Joaquín Alfaro Lapuerta	Libre.
5.	D. Jerónimo Castaño Pascual ...	Ex combatiente.	61.	D. José Cid López	Libre.
6.	D. Román González Lamas	Libre.	62.	D. Felipe Campos Amaro	Libre.
7.	D. Alfonso Orozco Antequera	Libre.	63.	D. José Marina Bocanegra	Libre.
8.	D. Francisco de Paula Soriano Cañada	Libre.	64.	D. Luis González Miguel	Libre.
9.	D. Fernando Sequeira Simón	Libre.	65.	D. Luis Arrojo Aldegunde	Libre.
10.	D. Santiago Temes González- Riancho	Oficial y ex comba- tiente.	66.	D. Santiago Gutiérrez Fernández	Ex combatiente.
11.	D. Antonio Vigil-Escalera y Tomé	Ex combatiente.	67.	D. Alberto Martínez Adell	Libre.
12.	D. Cristóbal Méndez Fernández...	Libre.	68.	D. José Blázquez y Fuentes	Libre.
13.	D. Tomás Jalón y García	Libre.	69.	D. Jacinto Ariste Ponti	Libre.
14.	D. Manuel de Moya de Moya ...	Libre.	70.	D. Juan Pérez Arnáu	Libre.
15.	D. Antonio Mora Servera	Oficial provisional.	71.	D. Amador Rodríguez Troncoso...	Libre.
16.	D. José Felip Foix	Libre.	72.	D. Manuel de Ecenarro y Anzo- randía	Oficial provisional.
17.	D. Encarnación Pérez-Serrabona Sanz	Libre.	73.	D. Gervasio Acosta Azor	Libre.
18.	D. Valentín de Lezoya Valdés ...	Libre.	74.	D. Federico Morales del Campo..	Ex combatiente.
19.	D. Santos Ladislao Albala Cortijo	Libre.	75.	D. Ignacio Ruiz Delgado	Libre.
20.	D. Gabriel Ochoa Martínez	Libre.	76.	D. Julio Alvarez Vicent	Libre.
21.	D. José María Alonso Miguel	Libre.	77.	D. Isabel Carmona y García	Libre.
22.	D. Andrés García Sánchez	Libre.	78.	D. Eulalia Miguel Borreguero ...	Libre.
23.	D. Francisco Javier Calderón Cas- tillo	Libre.	79.	D. Ana María Aróstegui Otegui..	Libre.
24.	D. José Antonio Zarzaléjos Al- tares	Libre.	80.	D. Ramón Altuna Uriarte	Libre.
25.	D. Alfonso Arévalo Carretero	Ex combatiente.	81.	D. Silverio Alvarez Méndez	Libre.
26.	D. Pedro Deulofeu Carbona	Libre.	82.	D. Emilio Pablos Gutiérrez	Libre.
27.	D. Santiago Sánchez Prieto	Libre.	83.	D. José Pérez Sama	Libre.
28.	D. Juan María Redondo García...	Libre.	84.	D. Eduardo Lasa Vidaurreta	Caballero mutilado.
29.	D. Roberto Tobalina Abertura ...	Libre.	85.	D. Ernesto Carranceja y de Be- nito	Libre.
30.	D. Juan Bautista Delgado	Libre.	86.	D. Manuel Villalba Escudero	Libre.
31.	D. Jesús Andrés Solís y Gutié- rrez	Libre.	87.	D. Antonio Rubio González	Ex combatiente.
32.	D. Francisco Alajos Calache ...	Libre.	88.	D. Francisco de las Cuevas Cas- tán	Huérfano de guerra.
33.	D. Teodosio Bachiller Cabezón ...	Libre.	89.	D. Félix Gómez Rodríguez	Libre.
34.	D. Antonio López Jiménez	Libre.	90.	D. José María Guerra Asorey ...	Libre.
35.	D. Miguel Piñol Grau	Libre.	91.	D. Robustiano Sánchez Sánchez..	Libre.
36.	D. Federico Caveró Javera	Libre.	92.	D. José María Lázaro Corral	Huérfano de guerra.
37.	D. Fernando E. Sánchez Padrón.	Oficial provisional.	93.	D. Navidad Clotet Nadal	Ex combatiente.
38.	D. José Fort y Pascual	Libre.	94.	D. Luis Valle Sanz	Libre.
39.	D. Juan María Peña Ibáñez	Ex combatiente.	95.	D. Ramón González Otero	Oficial provisional.
40.	D. Manuel Varela de Tuya	Libre.	96.	D. Antonio Flores Sánchez	Libre.
41.	D. Emigdio Carlos de la Riva y Peñalosa	Libre.	97.	D. Andrés de la Cal Muñoz	Libre.
42.	D. Carlos Vizcaino Coloma	Libre.	98.	D. Gabriel Díez Ibáñez	Ex combatiente.
43.	D. Juan María Aróstegui Otegui..	Libre.	99.	D. Fernando Aguilar Galiana ...	Libre.
44.	D. Inocencio Portillo Cabrera	Libre.	100.	D. Manuel Arranz García	Libre.
45.	D. Práxedes Vera Camacho	Ex combatiente.	101.	D. José Carmelo Cabrera Hidalgo	Ex combatiente.
46.	D. Teresa Posada Cacho	Libre.	102.	D. Miguel Reijar Garrido	Libre.
47.	D. Miguel Alfaras Castañeda ...	Libre.	103.	D. Julián Blázquez Hernández ...	Libre.
48.	D. Josefina Manzanedo Muñoz	Libre.	104.	D. Ignacio García Mantilla	Libre.
49.	D. María del Carmen Soria Ro- selló	Huérfana de guerra.	105.	D. Enrique Roldán Lozano	Libre.
50.	D. Rafael González y Pérez de Camino	Libre.	106.	D. Felipe Centelles Casanova	Libre.
51.	D. María del Socorro Hernández Silva	Libre.	107.	D. José Manuel Trigo Alvarez ...	Oficial provisional.
52.	D. Antonio Hernández-Carrillo y Fernández	Libre.	108.	D. María Luisa Martín Montero	Libre.
53.	D. Ceferino Luis Díaz Moro	Ex combatiente.	109.	D. Santiago Fentenes Baena.	Libre.
54.	D. Wenceslao Baquedano Judez...	Libre.	110.	D. Julia de Cominges y Ayucar...	Libre.
55.	D. Jesús Lodeiro Tejedor	Libre.	111.	D. Josefina Hernández Silva	Libre.
56.	D. Francisco Ibáñez Abadía	Ex combatiente.	112.	D. María de los Dolores Pérez Lapeña	Libre.
			113.	D. Juana Domínguez de la Rosa	Libre.
			114.	D. Carolina Taboada Vázquez ...	Libre.
			115.	D. Manuel Luis Govanes Requejo	Libre.
			116.	D. Francisco Galtter Sala	Libre.
			117.	D. Hipólito Miguel Herranz Va- loria	Libre.
			118.	D. Alfredo Ruiz Calderón	Libre.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
119.	D. Vicente Silvestre Payá	Libre.	162.	D. José María Iglesias Seigas ..	Libre.
120.	D. Jesús Rodrigo García	Libre.	163.	D. José Serrano Castilla	Libre.
121.	D. José Nieto Nieto	Libre.	164.	D. Ricardo Campos Fernández- Yáñez	Libre.
122.	D. Félix Dorado de la Cruz	Libre.	165.	D. Carlos Vázquez Sánchez	Caballero mutilado.
123.	D.ª Juan Martín Jericó	Alférez de comple- mento.	166.	D. Ricardo Sánchez Antón	Libre.
124.	D.ª María Martínez-Abarca Bernal ..	Libre.	167.	D. Antonio Moreno Moreno	Ex combatiente.
125.	D. Alberto González González ..	Libre.	168.	D. Julián de Pinedo y de Re- dondo	Libre.
126.	D. Fernando Temprano Antúnez ..	Libre.	169.	D.ª María del Carmen Munizán Elizondo	Libre.
127.	D. Benjamín Valles y Horcajada ..	Libre.	170.	D. José Serrano Ventura	Libre.
128.	D. José María Peláez Suárez	Libre.	171.	D. José Luis Villanueva Varona ..	Ex cautivo.
129.	D.ª Rosina Alonso Martínez	Libre.	172.	D. Antonio Belda Alcaraz	Libre.
130.	D. Manuel de Cal y Vara	Ex combatiente.	173.	D. Clemente Sierra Brasa	Libre.
131.	D.ª Margarita Alonso Gamazo ..	Libre.	174.	D. José Ramón Amor Álvarez ..	Libre.
132.	D.ª Julia de Inchausti y Escobar ..	Libre.	175.	D. Antonio Rosado Olleros	Libre.
133.	D. Carlos Allones Labarta	Oficial de comple- mento.	176.	D. Gerardo Martínez-Acitores y Santos	Oficial de Comple- mento.
134.	D. Manuel Portillo Herrero	Libre.	177.	D. Clemente Salas Araya	Libre.
135.	D. José Estero Sambla	Ex combatiente.	178.	D. Abdón Saiz Brogeras	Libre.
136.	D. José Giménez Gómez	Libre.	179.	D. Joaquín Gázquez Lopez	Ex combatiente.
137.	D. Andrés Quintián Noas	Ex combatiente.	180.	D. Jaime Renart Prieto	Libre.
138.	D.ª María del Carmen Ruiz del Portal	Libre.	181.	D. José María Abarca Pérez	Libre.
139.	D. José Luis Sánchez Parodi ..	Libre.	182.	D. Fernando Delgado Díez	Ex combatiente.
140.	D. Juan Barrero Corchero	Libre.	183.	D.ª María del Carmen Crespo García	Libre.
141.	D. Manuel Quesada Parra	Libre.	184.	D. Tomás Santos Roda	Libre.
142.	D. Angel Caballer Rodríguez	Libre.	185.	D. Julio Galiana Uriarte	Libre.
143.	D. Juan Burgos García	Libre.	186.	D. Fernando García de Paso y Relanzón	Ex combatiente.
144.	D. Jorge Muñoz Díaz	Ex combatiente.	187.	D. Jerónimo García Mira	Libre.
145.	D. Salvador Cañas Gómez	Libre.	188.	D. Luis Rico Durán	Oficial provisional.
146.	D. José Aguileras Mateos	Libre.	189.	D. Enrique de Caso y Sánchez- Carrascosa	Ex combatiente.
147.	D. José Luis López Henares	Libre.	190.	D. Daniel Naranjo Mederos	Libre.
148.	D. Manuel García-Reyes Delgado ..	Libre.	191.	D. Leandro Tejada San Miguel ..	Libre.
149.	D. Vicente Plazas Mariscal	Libre.	192.	D. Isabel Blasco Martín	Libre.
150.	D. Luis Antonio Ibáñez y Gonzá- lez de Rueda	Libre.	193.	D. Vicente Sanz Panisello	Libre.
151.	D. Ramón Cortázar Cabrillo	Ex combatiente.	194.	D. Jaime Pereira García	Libre.
152.	D. Jesús Laínde Abadía	Libre.	195.	D. Manuel Carmelo Aguado Ortiz ..	Libre.
153.	D.ª María del Pilar Salgado Ro- dríguez	Libre.	196.	D. Ramón Muntané Gran	Libre.
154.	D. Santiago Curras García	Libre.	197.	D. José Sito Alba	Oficial y ex comba- tiente.
155.	D. Rafael Rodríguez-Moñino y Rodríguez	Libre.	198.	D. Ciriaco Gómez Fidalgo	Libre.
156.	D. Constantino Sieira Bustelo ..	Libre.	199.	D. Martín Segovia Torres	Libre.
157.	D. Alberto Lara Pol	Libre.	200.	D. Jaime Sixto Lorenzo	Libre.
158.	D. Joaquín de Soria y Plana	Libre.	201.	D. Celso Liesa Riverola	Ex combatiente.
159.	D. Francisco de Asís Lazúen Pé- rez	Libre.	202.	D. Julio Pelayo Marraco	Ex combatiente.
160.	D.ª Marcelina Parra Gascón	Libre.			
161.	D.ª María del Amparo de Navas- cués y de Pablos	Libre.			

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los que se hace saber asimismo que para el día 17 del mes actual, a las cuatro y media de la tarde, en el aula número 1 del Insti-

tuto de Estudios de Administración Local (calle de García Morato, número 7), quedan convocados, en primer llamamiento, los señores opositores comprendidos entre los números uno y cien, ambos in-

clusivo, para la práctica del ejercicio teórico-social.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—El Secretario de Tribunal, Acacio Avia.—V.º B.º: el Presidente, José F. Hernando.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 31 del pasado mes de diciembre al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Na-

cional), a las órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DÍA 31 DE DICIEMBRE

Indice núm. 595.—Madrid: Don Delfín Sayos, 597.416; don Federico Giner, 249.990; «J. G. Girod, S. A. Española», 199.994,66; «Hijos de Salvador Cuesta», 75.000; «Industrias Gráficas Seix y Barral hermanos», 75.000; doña Mercedes Delgado Gembe, viuda de Apellániz, Vitoria, 899.218.

Indice núm. 596.—Logroño: Remune-

raciones especiales cumplimiento Ley de Enseñanza Primaria, 4.255,51.

Gerona: Idem, 3.666,63.

Castellón: Idem, 4.999,95.

Toledo: Idem, 2.156,66.

Indice núm. 597.—Tarragona: Construcción Escolar en Montblanch, 2.619,55 y 30.238,73.

Indice núm. 598.—Madrid: Remuneraciones especiales funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar Administrativos, 196.200

Indice núm. 599.—Pontevedra: Nómina especial funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.766.

Oviedo: Idem, 4.641,50.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones Inspección Enseñanza Primaria, 7.380.

Índice núm. 600.—Madrid: Dietas Jueces oposiciones correspondientes a 14 Tribunales que actuaron en 1945, cuyas nóminas autoriza el Habilitado don Cecilio Sagarna, 85.643,76; ídem cuatro nóminas, Habilitado don Juan Martín Panadero, 27.535; ídem, Habilitado don Luis Alonso Rivas, 15.455; ídem, Habilitado don Santiago López Tamayo, 1.290; ídem ídem doña Luz Rodríguez, 22.900; ídem dos nóminas ídem don Francisco Aldana, 8.778,80; ídem don Francisco Velasco, 2.895; ídem doña Leonor Menéndez, 4.220; ídem don Antonio Castillo, 24.845,68; ídem doña Candelas Collado, 9.727,25; ídem tres nóminas don Mateo Rodríguez, 8.645; ídem cuatro nóminas don Antonio Ruiz, 18.940; ídem dos nóminas don José Ariz, 12.835; ídem cuatro nóminas don Alejandro Ballesteros, 15.560; ídem dos nóminas don Alberto Estirado, 9.780; ídem don Bonifacio López, 3.196,80; ídem dos nóminas doña María Antonia Graci-Nuño, 16.250; ídem tres nóminas don Manuel Salvadores, 7.865; ídem dos nóminas, don Ursicino Alvarez, 70; ídem siete nóminas don Emilio Ortiz, 22.625; ídem doce nóminas don Fausto Copeiro, 42.990; ídem 34 nóminas don Francisco de la Torre, 197.089,01.

Alicante: Ídem ídem ídem, 5.915.

Almería: Ídem ídem, 1.472.

Ávila: Ídem ídem, 1.575.

Badajoz: Ídem ídem, 2.115.

Barcelona: Ídem ídem, 2.835.

Burgos: Ídem ídem, 315 y 4.230.

Cádiz: Ídem ídem, 3.900, 7.470 y 9.528,75. Arqueológico, 720,80.

Madrid: Ídem de Ciudad Real, 15.973,50.

Córdoba: Ídem, 350.

La Coruña: Ídem cinco nóminas, 25.399.

Cuenca: Ídem, 7.404.

Gerona: Ídem, 2.220.

Guadalajara: Ídem dos nóminas, 2.340.

Guipúzcoa: Ídem ídem, 8.010,60.

Huelva: Ídem cuatro nóminas, 5.288,50.

León: Ídem, 5.940 y 2.790.

Lérida: Ídem, 1.980.

Lugo: Ídem, 6.480 y 3.960.

Logroño: Ídem, 1.620.

Madrid: Ídem, 607,50.

Murcia: Ídem, 2.430.

Orense: Ídem, 2.486,50.

Oviedo: Ídem ídem, 1.620.

Palencia: Ídem, 6.030.

Pontevedra: Ídem, 6.405 y 1.620.

Santander: Ídem, 3.251,25.

Sevilla: Ídem, 6.255.

Teruel: Ídem, 10.009,20 y 1.067,60.

Valladolid: Ídem tres nóminas, 3.015.

Bilbao: Ídem, 2.745.

Zamora: Ídem, 2.310.

Zaragoza: Ídem, 1.245.

Madrid: Dos nóminas remuneraciones personal Auxiliar Tribunales oposiciones, 1.170, correspondientes a 1945, del Habilitado don Luis Alonso; ídem cuatro nóminas de don Francisco Aldana, 4.095; ídem cinco nóminas don José Ariz, 2.092,50; ídem siete nóminas don Alejandro Ballesteros, 6.367,50; ídem cuatro nóminas don Antonio Castillo, 1.867,50; ídem dos nóminas doña Candelas Collado, 1.080; ídem doce nóminas don Fausto Copeiro, 3.015; ídem dos nóminas don Alberto Estirado, 1.012,50;

ídem dos nóminas doña María Antonia Graci-Nuño, 1.012,50; don Bonifacio López, 562,50; ídem de don Santiago López Tamayo, 225.

Sevilla: Ídem ídem, 1.210.

Madrid: Ídem cinco nóminas, 2.520.

Madrid: Ídem Habilitado doña Leonor Menéndez, 427,50; ídem seis nóminas don Emilio Ortiz, 2.722,50.

Barcelona: Dos nóminas, 157,50.

Madrid: Ídem de Ciudad Real, 1.890; ídem cuatro nóminas Habilitado don Mateo Rodríguez, 1.445,50; ídem tres nóminas doña Luz Rodríguez, 1.035; ídem ocho nóminas don Antonio Ruiz, 3.915; ídem 17 nóminas don Cecilio Sagarna, 8.887,50; ídem cuatro nóminas don Manuel Salvadores, 900; ídem 36 nóminas don Francisco de la Torre, 21.330; ídem tres nóminas don Francisco Javier Velasco, 1.192,50.

Almería: Ídem, 1.372.

Barcelona: Ídem, 1.417,50.

Cádiz: Ídem, 186,50.

Córdoba: Ídem, 472,50.

La Coruña: Ídem, 225.

Cuenca: Ídem, 720.

Gerona: Ídem, 1.305.

Guipúzcoa: Ídem, 1.530.

León: Ídem, 697,50.

Oviedo: Ídem, dos nóminas, 1.530.

Palencia: Ídem, 390.

Tarragona: Ídem, 315.

Teruel: Ídem, 1.016,67 y 256,58.

Índice núm. 601.—Huelva: Material de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, 1.550.

Guadalajara: Ídem, 325.

Tarragona: Ídem, 805.

Murcia: Escuela del Magisterio, 1.050.

Madrid: Viajes y dietas del Arquitecto señor Ferrant, 788.

Índice núm. 602.—Logroño: Direcciones Escuelas del Magisterio, 856,66.

Granada: Remuneraciones especiales, cumplimiento Ley de enseñanza primaria, 1.583,33.

Madrid: Clase complementaria a cargo de la señora Castedo, 1.250.

Índice núm. 603.—Madrid: Adquisición solar para el Colegio Mayor de Santa María, 773.005,78.

Índice núm. 604.—Madrid: Remuneraciones servicios especiales, 6.300.

Índice núm. 605.—Madrid: Adquisición del edificio para el Instituto Cervantes, 1.847.778.

Sevilla: Ídem para completar la instalación de Centros de enseñanza médica en la Universidad, 1.026.648.

Oviedo: Ídem para la instalación de Campos de Deportes en la Ciudad Universitaria, 23.600.

Melilla: Instituto de Enseñanza Media, Acción en Marruecos, 100.000.

Ceuta: Ídem ídem, 100.000.

Índice núm. 606.—Madrid: Junta de Conservación de Obras de Arte, pesetas 2.117,70.

Teruel: Instituto de Enseñanza Media, 12.000.

Madrid: Instituto Cardenal Cisneros, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Ídem de La Laguna, 10.000.

Segovia: Comisión de Monumentos, 390 pesetas.

Índice núm. 607.—Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, pesetas, 1.250; Concursos Nacionales de Literatura y Música, 22.000; Junta de Conservación de Obras de Arte, pesetas 16.890; Junta de Iconografía Nacional, 1.750 y 498.

La Coruña: Instituto Masculino, pesetas 3.000.

Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 2.748.

Palencia: Instituto, 2.000.

Huesca: Ídem, 3.000.

Índice núm. 608.—Palencia: Atrasos a favor del Maestro don Salvador Huesca Martínez, 513,87.

Índice núm. 609.—Málaga: Subvención por construcción escolar en Fuenigrola-Los Boliches, 13.000.

Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Monravá, 218,79, y Aparejador señor Vallhonrat, 131,27.

Índice núm. 610.—Málaga: Escuela maternal Cervantes, 6.000.

Madrid: Escuela del Hogar de las Religiosas Dominicas de la Anunciata, pesetas 4.000.

Valencia: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 3.573,80.

Índice núm. 611.—Madrid: Universidad, 13.500; 4.500; 8.749,95, y 18.000; Inspección administrativa de Universidades, 1.983,70; Consejo de Rectores, 450 pesetas.

Ávila: Remuneraciones especiales cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 3.333,31.

Barcelona: Ídem, 9.907,90.

Huelva: Ídem, 1.200.

Índice núm. 612.—Tarragona: Biblioteca y Archivo Eclesiástico de Tortosa, 1.500 pesetas.

Pontevedra: Ídem de Túy, 1.500.

Índice núm. 613.—Toledo: Biblioteca y Archivo Eclesiástico, 5.000.

León: Ídem, 3.000.

Tarragona: Ídem de Tortosa, 3.000.

Huesca: Biblioteca Pública, 1.000.

Madrid: Dietas Jueces oposiciones plazas en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer, 11.070; Inspección General de Archivos, 225; Becas Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1.700 y 10.700.

Ciudad Real: Archivo de la Delegación de Hacienda, 787,50.

Pontevedra: Biblioteca y Archivo Cathedralicio de Túy, 3.000.

Pontevedra: Biblioteca Pública, 1.797.

Orense: Biblioteca Pública, 506.

Ávila: Ídem, 1.800.

Palma de Mallorca: Biblioteca Pública, 2.100.

Soria: Ídem, 2.300.

Lérida: Ídem, 495.

Índice núm. 614.—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Uceda, 301,20.

Lérida: Gastos de locomoción Jueces oposiciones a plazas del Magisterio, 439,80.

Madrid: Ídem plazas Escuelas de Peñeros Industriales, 1.000,40; ídem viajes

oficiales, 230; homenajes oficiales, 42.699,63; donativos, 24.500,37; Sindicato Español Universitario, 40.000.

La Coruña: Instituto Masculino, pesetas 10.000.

Burgos: Escuela del Hogar de Nazaret, 3.000.

Navarra: Idem de Tafalla, 3.000.

Orense: Idem de Carballino, 3.000.

Málaga: Escuelas del Ave María, 20.000.

Pontevedra: Escuela del Hogar de Nazaret, 3.000.

Barcelona: Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, 6.000.

Sevilla: Academia de Buenas Letras, 6.000.

Santa Cruz de Tenerife: Real Academia de Medicina, 5.000.

Valladolid: Escuela de Comercio, 3.000 y 2.750.

Santa Cruz de Tenerife: Círculo de Bellas Artes, 5.000.

Indice núm. 615.—Madrid: Dietas del Arquitecto Sr. Uceda, 285. Don Fernando Martínez de Céspedes, 83,33. Consejo Nacional de Educación, 4.775. Viajes oficiales, 132,50. Dietas Jueces oposiciones plazas Escuelas de Peritos Industriales, 7,615.

Lérida: Idem plazas del Magisterio, pesetas 1.260.

Indice núm. 616.—Granada: Adquisición edificio Real Hospital, 1.000.000.

Barcelona: Idem solar para la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, pesetas 1.060.000.

León: Construcción escolar en Cisterna, 31.667,36.

Tarragona: Idem en Montblanch, pesetas 19.857,40 y 27.668,60.

Ciudad Real: Idem en Castellar de Santiago, 1.129,68.

Oviedo: Idem en Cangas de Onís, pesetas 36.344,45.

Madrid: Honorarios de los Arquitectos señores Monravá, 132,22, 184,23 y 197,77; Sánchez Sepúlveda, 245,35; González Edo, 107,76; Aparejador Sr. Vallhonrat, 79,33 y 110,53; Sr. Sanz, 174,09; Arquitecto Sr. Manzano, 290,16.

Indice núm. 617.—Madrid: Dietas personal auxiliar Tribunal oposiciones a Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 1.327,50. Idem plazas Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer, 405. Badajoz: Idem oposiciones Magisterio, 223.

Cáceres: Dietas Inspectores de Enseñanza Primaria, 9,720.

Indice núm. 618.—Madrid: Material inventariable dependencias centrales, pesetas 50.000.

Indice núm. 619.—Segovia: Gastos de locomoción Jueces oposiciones Magisterio, 119,90.

Cáceres: Idem Inspectores de Enseñanza Primaria, 3,720.

Indice núm. 620.—Oviedo: Colegio Mayor de Santa Catalina, 472,365.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 244,05.

Granada: Facultad de Derecho, pesetas 193.866,50.

Indice núm. 621.—Restauradores de la Junta de Conservadores de Obras de Arte, 5.233,46.

Indice núm. 622.—Consejo Nacional de Educación, 25.000

Indice núm. 623.—Málaga: Escuela de Comercio, 3.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios, 3.750.

Madrid: Viajes y dietas del Arquitecto señor Tamés, 665,60.

Cádiz: Círculo de Artes y Oficios de San Fernando, 1.000.

San Sebastián: Escuela de Comercio, 3.000.

Indice núm. 624.—Toledo: Subvención por construcción escolar en Consuegra, 60.000.

Tarragona: Construcción escolar en Montblanch, 76.494,24, y en Sotobral, 21.898,53 y 13.283,04.

Madrid: Honorarios de los Arquitectos Sres. Sacall, 238,07 y 144,41; López Mora, 1.569,01 y 1.429,10, y Aparejador señor Núñez, 86,64.

Indice núm. 625.—Barcelona: Museo Arqueológico, 720,80.

Granada: Residencia de Pintores, pesetas 4.500.

Tarragona: Clases complementarias de Salú, 1.200.

Santa Cruz de Tenerife: Conservatorio de Música, 10.000.

Huesca: Biblioteca Pública, 5.430.

Vitoria: Archivo Histórico, 18.575.

Segovia: Biblioteca Pública, 3.425.

Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Borobio, Burgos y Ortiz, 4.437,80; Borobio y Burgos, 2.892,40; Ortiz, Navarro Borrás y Serrano, 1.342,30, y Uceda, 150,60.

Indice núm. 626.—Madrid: Don José María Navascués, 6.850.

Tarragona: Grupo Escolar de Salú, 1.000.

Barcelona: Escuela del Magisterio, pesetas 1.000.

Lérida: Biblioteca y Archivo Eclesiástico, 3.000.

Lugo: Idem, 2.000.

Vitoria: Catálogo Bibliográfico y Documental, 3.000.

Barcelona: Museo Arqueológico, 990.

Madrid: Dietas del Arquitecto Sr. Uceda, 142,50.

Indice núm. 627.—Madrid: Honorarios de los Arquitectos Sres. Secall, 158,54 y 272,33; Sánchez y Octavio de Toledo, 131,40; Monravá, 509,23; Aparejadores señores don Domingo Muñoz, 95,12 y 163,40; Núñez, 142,84; Vallhonrat, pesetas 305,59.

Salamanca: Construcción escolar en Fuentes de Oñoro, 22.776,42 y 13.259,73.

Indice núm. 628.—Burgos: Universidad de Estudios Eclesiásticos de Oña, 4.999,92.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones plazas de Escuelas Peritos Industriales, 720. Escuela de Ingenieros de Montes, 3.000. Dietas Arquitectos señores Solesio, 277,50, y Villalonga, 202,50. Dietas personal auxiliar oposiciones plazas a Escuelas de Peritos Industriales, 450.

Zaragoza: Grupo Escolar de Mequinenza, 1.000.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 1.500.

Jaén: Escuela de Artes y Oficios, pesetas 600.

Madrid: Universidad Central, 5.833,32.

Indice núm. 629.—Madrid: Viajes de los Arquitectos Sres. Solesio, 461,60; Vi-

llalonga, 138,20, y Hernández Giménez, 1.037,25, 1.241,70, 844,70 y 744,90. Instituto Ramiro de Maeztu, 10.000. Becas en Centros de enseñanza, 43.000.

Toledo: Idem, 10.650. Idem en el Instituto, 900.

Cuenca: Idem, 450. Escuela del Magisterio, 150.

Gijón: Idem en el Instituto, 225.

Huesca: Idem, 450, y en Centros de enseñanza, 1.575.

Badajoz: Idem, 975.

Barcelona: Idem, 7.200. Don Ramón Jorge Menravá, 750.

Bilbao: Idem, 2.100.

Córdoba: Idem, 1.725.

Zaragoza: Idem, 2.450.

Albacete: Idem, 1.350.

Valencia: Idem, 7.200, y don Ignacio Vilatela, 450.

Oviedo: Idem, 11.175.

Ciudad Real: Idem en el Instituto, 3.375 y 450.

Santander: Idem en Centros de enseñanza, 1.150.

Salamanca: Idem en la Universidad, 1.200, y en Centros de enseñanza, 350.

Sevilla: Idem, 2.100. Don Luis Alejandro Muñoz, 900 y 450. Julián Palencia, 450.

Teruel: Idem en Centros de enseñanza, 1.575.

Almería: Idem, 600.

Castellón: Idem en el Instituto, 600.

Granada: Patrimonio Artístico Nacional, 8.000. Becas en el Instituto, 450. Valencia: Idem en la Universidad, 600.

Indice núm. 630.—Madrid: Instituto de San Isidro, 87.265.

Burgos: Instituto, 8.700.

Indice núm. 631.—León: Remuneraciones especiales a favor de los funcionarios administrativos, técnico y auxiliar, 1.450.

Guipúzcoa: Idem, 1.350.

Navarra: Idem, 2.550.

Jaén: Idem, 1.250.

Castellón: Idem, 2.200.

Teruel: Idem, 1.450.

Burgos: Idem, 2.650.

Pontevedra: Idem, 2.700.

Murcia: Idem, 1.800.

Badajoz: Idem, 2.950.

Huesca: Idem, 2.050.

Huelva: Idem, 1.450.

Lugo: Idem, 2.650.

Cádiz: Idem, 1.000.

Cáceres: Idem, 2.800.

Valladolid: Idem, 1.950.

Ciudad Real: Idem, 2.850.

Zamora: Idem, 2.950.

Logroño: Idem, 2.050.

Guadalajara: Idem, 2.923,33.

Segovia: Idem, 2.800.

Santander: Idem, 2.400.

Toledo: Idem, 2.350.

Madrid: Inspección técnico-administrativa, 6.448.

Indice núm. 632.—Santander: Escuela Obrera de Colindres, 4.000, y Profesional de Maliaño, 5.000.

Gijón: Escuela Revillagigedo, 15.000.

Málaga: Idem San José del Tomillar, 5.000.

Madrid: Instituto Católico de Artes e Industrias, 65.000. Junta de Ingenieros y Arquitectos, 5.000.

Lugo: Enseñanzas Profesionales del Seminario de Mondoñedo, 30.000.
 Badajoz: Escuelas del Sagrado Corazón, de Villafranca de los Barros, pesetas 25.000.
 Logroño: Escuelas Profesionales de los Boscos, 15.000.
 Valencia: Archivo Regional, 3.000.
 Índice núm. 633.—Badajoz: Colegio de Campanario, 150.
 Índice núm. 634.—Málaga: Remuneraciones especiales a los funcionarios administrativos, técnico y auxiliar, 2.550.
 Oviedo: Idem, 2.550.
 Sevilla: Idem, 2.550.
 Palencia: Idem, 2.200.
 Zaragoza: Idem, 2.700.
 Santander: Universidad Pontificia de Comillas, 25.000.
 Madrid: Becas en la Universidad Central, 10.000.
 Índice núm. 635.—Sevilla: Herederos del funcionario don Angel Rufete, 384.
 Las Palmas: Don Gustavo García Gómez, 330.
 Barcelona: Remuneraciones especiales funcionarios administrativos, técnico y auxiliar, 2.250.
 Cuenca: Idem, 2.350.
 Santa Cruz de Tenerife: Don Emilio M. Martínez, 533,50.
 Madrid: Remuneraciones personal auxiliar plazas Instituto de la Enseñanza Profesional de la Mujer, 1.155. Dietas Jueces oposiciones plazas Escuelas de Peritos Industriales, 7.375. Idem personal auxiliar de idem id., 385. Dietas Jueces oposiciones plazas Instituto de la Enseñanza Profesional de la Mujer, 8.895.
 Índice núm. 636.—Alicante: Patronato de Formación Profesional, 10.000. Idem de Alcoy, 10.000.
 Albacete: Idem, 8.000. Idem de Hellín, 10.000.
 Avila: Idem, 12.000.
 Barcelona: Idem, 40.000.
 Badalona: Idem, 9.000.
 Tarraza: Idem, 14.000.
 Villanueva y Geltrú: Idem, 12.000.
 Badajoz: Idem, 20.000.
 Don Benito: Idem, 10.000.
 Mérida: Idem, 10.000.
 Bilbao: Idem, 15.000.
 Baracaldo: Idem, 40.000.
 Burgos: Idem, 8.000.
 Cáceres: Idem, 12.000.
 Cartagena: Idem, 10.000.
 Cádiz: Idem, 10.000.
 La Línea: Idem, 8.000.
 San Fernando: Idem, 8.000.
 Castellón: Idem, 10.000.
 Ciudad Real: Idem Puertollano, pesetas 10.000.
 Valdepeñas: Idem, 8.000.
 Córdoba: Idem, 12.000.
 Peñarroya-Pueblonuevo: Idem, 10.000.
 Cuenca: Idem, 8.000.
 San Sebastián: Idem, 12.000.
 Eibar: Idem, 35.000.
 Vergara: Idem, 10.000.
 La Coruña: Idem, 12.000.
 Santiago de Compostela: Idem, 8.000.
 El Ferrol del Caudillo: Idem, 12.000.
 Gerona: Idem, 8.000.
 Granada: Idem, 12.000.
 Gijón: Idem, 35.000.
 Guadalajara: Idem, 10.000.
 Huelva: Idem, 10.000.
 Jaén: Idem, 10.000.
 Linares: Idem, 16.000.
 Ubeda: Idem, 10.000.
 Las Palmas: Idem, 10.000.

Lérida: Idem, 10.000.
 León: Idem, 8.000.
 Astorga: Idem, 10.000.
 Logroño: Idem, 10.000.
 Calahorra: Idem, 8.000.
 Haro: Idem, 8.000.
 Lugo: Idem, 10.000.
 Monforte: Idem, 10.000.
 Vivero: Idem, 10.000.
 Málaga: Idem, 14.000.
 Ronda: Idem, 8.000.
 Melilla: Idem, 10.000.
 Murcia: Idem de Lorca, 10.000.
 Oviedo: Idem de Avilés, 10.000.
 La Felguera: Idem, 10.000.
 Oviedo: Idem, 8.000.
 Palencia: Idem, 10.000.
 Palma de Mallorca: Idem, 10.000.
 Mahón: Idem, 10.000.
 Pontevedra: Idem, 8.000.
 Salamanca: Idem, 12.000.
 Béjar: Idem, 16.000.
 Ciudad Rodrigo: Idem, 8.000.
 Santander: Idem, 12.000.
 Tarragona: Idem, 10.000.
 Reus: Idem, 12.000.
 Tortosa: Idem, 10.000.
 Valls: Idem, 10.000.
 Segovia: Idem, 12.000.
 Sevilla: Idem, 24.000.
 Teruel: Idem, 10.000.
 Valencia: Idem, 32.000.
 Játiva: Idem, 8.000.
 Valladolid: Idem, 24.000.
 Vigo: Idem, 16.000.
 Zamora: Idem, 10.000.
 Zaragoza: Idem, 30.000.
 Calatayud: Idem, 38.000.
 Madrid: Secretariado de Cultura y Estudio de la Congregación Mariana (Alicante), 10.000. Asociación Cultural de Antiguas Alumnas del Sagrado Corazón, pesetas 1.500. Centro Cultural de Vallecas, a cargo de las Congregaciones Marianas de Funcionarias, Maestras y Universitarias, 3.000. Labor Cultural de la Casa de Ejercicios, de Chamartín de la Rosa, pesetas 3.500. Centro Cultural del Fomento Social, 4.800. Talleres de Santa Cristina, 5.000.
 Índice núm. 637.—Palma de Mallorca: Inspección Provincial, 2.444,40.
 Orense: Direcciones de Graduadas, pesetas, 1.890,99.
 Segovia: Idem de la del Magisterio, 3.350. Viajes oficiales Madrid, 45.750.
 Índice núm. 638.—Sevilla: Campo Agrícola de Villena, 1.000.
 Toledo: Idem de Guadamur, 1.000.
 Zaragoza: Asilo Cuna de Nuestra Señora del Carmen y San José, 10.000.
 Zaragoza: Campo Agrícola Escolar de Egea de los Caballeros, 1.000.
 Índice núm. 639.—Madrid: Honorarios del Arquitecto Sr. Secall, 74,59 y 95,47. Aparejador don Domingo Muñoz, 44,75 y 57,26.
 Salamanca: Construcciones escolares en Fuentes de Oñoro, 7.981,55, 6.085,43 y 153,04.
 Madrid: Instituto «Cardenal Cisneros», 23.424.
 Índice núm. 640.—Madrid: Uniformes de los subalternos, 27.809.
 Índice núm. 641.—Albacete: Dietas Jueces oposiciones plazas Magisterio, pesetas 227,20.
 La Coruña: Idem en Santiago de Compostela, 720.

Madrid: Junta Central de Formación Profesional, 1.647,20. Dietas Jueces oposiciones cátedras universitarias, 2.840, 5.975 y 2.145. Idem cátedra de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, 16.785. Idem a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.400.
 Toledo: Regencia Escuelas anejas a la del Magisterio, 7.750.

Índice núm. 642.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras universitarias, 600,60 y 472,20. Idem plazas de Escuelas Peritos Industriales, pesetas 743,90. Idem plazas del Magisterio en La Coruña - Santiago de Compostela, 45,40. Idem plazas en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, 303,90.

Guadalajara: Colegio de Religiosas Clarisas de Espinosa de Henares, 10.000.

Bilbao: Becas en el Colegio del Sagrado Corazón de María, de Castro Urdiales, 1.350.

Cáceres: Obras en las murallas, pesetas 9.999,75.

Índice núm. 643.—Madrid: Real Conservatorio de Música y Declamación, pesetas 49.000.

Logroño: Construcciones escolares en Tudellilla, 36.378,92. Honorarios del Arquitecto Sr. Poggio, 434,96. Aparejador señor Yuste, 270,44, 243,70 y 173,35. Consejo Nacional de Educación, 14.000.

Índice núm. 644.—Sevilla: Adquisiciones para el Museo Arqueológico, 2.000.

Índice núm. 645.—Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Iturriaga, 2.067,22. Aparejador Sr. Castell, 1.240,33.

Segovia: Construcción escolar en Rianza, 268.703,84.

Índice núm. 646.—Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones a plazas Escuelas de Peritos Industriales, 472,50 y 775.

La Coruña: Dietas Jueces oposiciones plazas Magisterio, 147.

Índice núm. 647.—Madrid: Instituto Español de Edafología, Ecología y Fisiología Vegetal, 6.088,24. Instituto Miguel Asín, 42.285,20. Gastos de locomoción oposiciones cátedras universitarias, 960,80. Valencia: Becas en el Instituto, 450.

Córdoba: Idem en Baena, 450.
 Barcelona: Escuela del Magisterio, pesetas 1.200.

Pontevedra: Biblioteca pública, pesetas 28.000.

Lugo: Idem, 15.000.

Índice núm. 648.—Almería: Instituto de Enseñanza Media, 5.993.
 Teruel: Idem, 68.005,41, 53.344,20, 125.786,71, 27.311,75 y 51.161.

Índice núm. 649.—Bilbao: Hospital Civil, 28.000.

Índice núm. 650.—Murcia: Becas en la Academia General del Aire, 600.

Santander: Idem en Centros de enseñanza, 575.

Madrid: Idem, 7.050.

Palma de Mallorca: Inspección Provincial, 2.555,91.

Alava: Campo Agrícola Escolar de Salinas de Añana, 987.

La Coruña: Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela, 3.000.

Índice núm. 651.—Granada: Remuneraciones funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.350.

Índice núm. 652.—Madrid: Honorarios

del Arquitecto Sr. Borobio, 1.470,03.
Aparejador Sr. Gimeno, 882,49.
Zaragoza: Construcción escolar en Vera del Moncayo, 98.332,33 y 36.984,69.
Índice núm. 653.—Zaragoza: Asilo Cuna de Nuestra Señora del Carmen y San José, 10.000.

DÍA 28 DE ENERO

Índice núm. 1.—Valencia: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de don Fernando Ferraz, 520.

Santa Cruz de Tenerife: Idem señores don Manuel Sosvilla, Pedro Arc, José Pérez, J. Felipe Hidalgo, Clemente, Zapata, Eduardo Rodríguez, Benito López, Luis Coviella y Antonio Gómez, 2.600; Otilia San Gil, Tomás Castañar, Luis Valdevalle y José Arvelo, 930; Alvaro Fernández y Alvaro Rodríguez, 300.

Córdoba: Idem don Gabriel Bellido y don Luis Arciniega, 1.750,02.

Segovia: Idem don Jesús González, 277,77.

Barcelona: Idem de doña María Ferrer, 365.

Tarragona: Idem de doña Angeles Paláu, 196,66.

Soria: Idem doña Dolores Díaz Pedrás, 3.152,68.

Madrid: Idem don Máximo González y don José García, 260; doña Quintina Petra Ortigosa, 5.333,24; don Justo García, 6.600; don Pedro Trobo, 6.600 y 500.

Índice núm. 2.—La Coruña: Universidad de Santiago de Compostela, 450.000.

Valencia: Idem, 750.000.

Valladolid: Idem, 600.000.

Zaragoza: Idem, 550.000.

Salamanca: Idem, 450.000.

Granada: Idem, 600.000.

Barcelona: Idem, 1.500.000.

Madrid: Idem, 3.000.000.

DÍA 30

Índice núm. 3.—Madrid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 58.471,50.

Índice núm. 4.—Zamora: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.625.

Tarragona: Idem, 1.338.

Toledo: Idem, 1.215.

Teruel: Idem, 1.219.

Valladolid: Idem, 4.923.

León: Idem, 2.104.

Vizcaya: Idem, 1.800.

Santander: Idem, 1.345.

Ávila: Idem, 1.376,50.

Palencia: Idem, 1.295,50.

Índice núm. 5.—Valencia: Atrasos a favor de don Pedro Fernández, 500.

Valencia: Idem don Miguel Domingo Nicollás, 500.

Tarragona: Idem doña Asunción Sos, 102,66.

Madrid: Idem don Máximo González y don José García, 125 y 200; idem don Justo García, 3.000.

Tarragona: Idem doña Josefina Sánchez, 483,32; idem doña Magdalena Ferrant, 747,21.

Las Palmas: Idem don Domingo Fajardo, don Moisés González, don Agustín García y don Felipe Fernández, 1.025.

Tarragona: Idem don Jaime Arnáu, 1.183,33.

Madrid: Idem don Nemesio Landamburo, 872,11.

Huelva: Idem don Gayetano García, 208,33.

La Coruña: Idem doña Carmen Torrado, 636,66.

Baleares: Idem don Juan Rivas, 788,75.

Córdoba: Idem don José María Bernardo López, 1.500.

Madrid: Don Antonio Lanas, 611,08; idem don José María Bernardo López, 3.600.

León: Idem don Pedro Fernández, 500.

Índice núm. 6.—Guipúzcoa: Escuela Profesional de Mondragón, 2.000.

DÍA 31

Índice núm. 7.—Alicante: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de doña Francisca Zaragoza, 618,04.

Santander: Idem nóminas del Partido de Potes, 4.000.

Granada: Idem don Manuel Llanes, 172,90.

Baleares: Idem don José María Ayrarar, 500,55.

Huesca: Idem doña Joaquina Barriaras, 933,33.

Murcia: Idem doña Dolores Casado, 393,52.

Valencia: Idem don Manuel Gimeno y don Juan Ramírez, 1.700.

Salamanca: Idem don Wenceslao Iglesias, 41,65.

Oviedo: Idem doña Josefina Menéndez, 152,77.

Burgos: Idem don Federico Martín, 100; Fernando Collado, Quintín Moreno, Ignacio Lobo, Isaac López, Eugenio Magallón, Patrocinio Núñez, Teodoro Ordóñez, Lucio Rodríguez y Julio Araújo, 890,01.

La Coruña: Idem Pablo Rey, 100; José Alonso, 1.676,74; María Lourdes Ramos, 206,36.

Castellón de la Plana: Carmen Vidal, 944,45.

Córdoba: Idem Francisco Posano, 104,17; Manuel Alijo, 347,22.

Gerona: José María Ferrer, 20,04; Ciriaco Concastell, 625.

León: Idem don Pedro Fernández, 83,32; Angel Prieto, 317,06; doña Mercedes Colino, 371,45.

Madrid: Idem don Valentín Guerra, César Olavarría, Guillermo Aguirre, Angeles Cruz, Josefa Beúnza, Adela Aguirre, Benigno Pineda, Blanca Fernández Pita, Victoria Siegfried y Alonso Alcaraz, 10.000.

Huesca: Idem Justo Guillén, 599,99.

Valencia: Idem don Luis Tfo, 4.000.

Valladolid: Idem doña Ana Martínez, 68,05; Asunción Alvarez, 999,93; José María Izquierdo, 190,94.

Sevilla: Idem don José Recio, 1.250,01.

DÍA 1.º DE FEBRERO

Índice núm. 8.—León: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de don Lorenzo Cabezas, 3.300; don José Luengo, 3.200.

Córdoba: Idem José Díez, 149,95.

Barcelona: Idem don Luis G. Modoll, 750; Tomás López, 624,99.

DÍA 3

Índice núm. 9.—Atrasos por ejercicios cerrados a favor de doña Angeles Ribarola, 1.200.

Barcelona: Don Rafael González, 320.

Burgos: Don Sixto Arana, 100; don

Antonio Barasa Tello, 100; Dolores Marcos, 166,67; Sebastiana Sandoval, 650.

La Coruña: Joaquín Mourinho, 100; Manuel Martínez, 190.

Castellón de la Plana: Amparo Rovira, 490.

Cuenca: Mariana Nieto, 2.916,69.

Las Palmas: Domingo Fajardo, Moisés González y Agustín García, 900; Josefa Manrique, María Benitez y Carmen González, 200.

Madrid: Casa Kodak, 30.889,30; don Julio Nieto, 300,17.

Melilla: Carmen Ibáñez y Juana González, 1.000.

Murcia: Juan Martín, 1.024,99; Jerónima Bernabé, 500.

Oviedo: Doña Elisa Vidal, 3.000.

Santander: Marina Fajardo, 1.039,99; Aurora Ballines, 240.

Segovia: Doña Cristina González, 1.200.

Índice núm. 10.—Vigo: Don Emilio Salgado Urriaga, 124.751,80.

Madrid: Don José María Hortelano, 385,45; doña Ernestina del Alisal y Rafael Muñoz, 125,72; Clemente Calvo, 750.

León: Don Pedro Fernández, 250.

Córdoba: Don José Torres, 416,66.

Las Palmas: Don Florencio Gutiérrez, 1.200; don Juan Hidalgo y don Joaquín Belón, 426,44.

La Coruña: Federico Fernández Sar, 172,25.

DÍA 4

Índice núm. 11.—Melilla: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de don Diego Manchón y don Rafael Cabas, 1.811,14.

Toledo: Don Enrique Gómez, 100.

Ávila: Purificación Rincón, Mercedes Patiño y Trinidad Arias, 3.622,17.

León: Doña Asunción Rubio, 276,83.

Segovia: Don Manuel Palomares, 1.124,93.

Alava: Doña María Uriarte y Víctor Aramburu, 2.263,88.

Córdoba: Doña Josefa Cid, 3.169,48.

Almería: Doña Irene Sánchez y don José Muñoz, 2.863,84.

Zamora: Doña Modesta Manteca, pesetas 86,66.

Gerona: Don Juan Roquet y Montserrat Cremosa, 383,25.

Cádiz: Don Francisco Prieto y doña Carmen Adánez, 2.263,84.

Alicante: Don Dionisio Jordán, 1.131,87.

Soria: Doña Isabel González y don Anselmo Barrio, 2.025,95.

Valladolid: Doña Pilar Cortijo, don Antonio Escanciano y don Antonio Mafel, 3.848,30.

Huesca: Doña Luisa Hernández, pesetas 1.358,34.

Huelva: Don Manuel Olivera, 1.132,09.

León: Don Herminio Novella, 1.131,87.

Las Palmas: Don Manuel Hernández, 2.099,99; doña Rufina Quintana, 250; don Eladio Moreno y don Alfonso Caneña, 2.263,64.

Granada: Doña Carmen García, pesetas 283,22; don Hermenegildo Sanz, 1.131,87 pesetas.

La Coruña: Doña Dosinda Corona y don Inocencio Gea, 893,33; don Juan Rico, 33,34; don José Luis Uribe y don Jesús Calvo, 113,33; don José Seijo-Rubio, 223,60; don Antonio Ayaso y don Jesús Sánchez, 93,33; don Eduardo Fariñas y don Luis María Escribano, 83,33; don Justo Grandal, 66,67; don José Pe-

dreira, 10; don Constantino Suárez, 10; doña Concepción Carreño y don Manuel Pueyo, 159,99; doña Secundina García, 86,66; don Francisco Vázquez, 20.

Guadalajara: Don Adolfo G. Cordobés, doña Teresa Baeza y doña Matilde Rodríguez, 1.295,66; don Miguel Navarro, 19,22 pesetas.

Balajoz: Don Antonio Olivera, don Antonio Gómez y don José Sánchez, 206,66; doña Dorotea Montoya, 4.380; doña Macrina López, 133,33.

Lérida: don Laureano Dieste, 100; don Mariano Sanz, 100; don Manuel Come, 100; don Antonio Mayayo, 100; don Juan Sansa y don Manuel Miquel, 148,33; don Francisco Costa, 100; don Miguel Baró, 70; don Angel Mateo, 100; don Juan Bosch, 56,66; don Canuto Ansoarena, 53,33.

Oviedo: Don Jorge Mínguez, 100; don Andrés Alonso, 100; don Isaac Hernández, 56,66; don Pedro Blanco, 63,33; don Julio Fandó, 100; don Emilio Sanromán, 40; doña Concepción Turmo, 320; doña Celia García y doña Dorotea Cacho, 400; don Pedro Castañeira, 739,50.

Murcia: Doña Pilar Suárez, 391,67; don Benjamín Albert y don Samuel García, 99,99; doña Josefa Ros, 136,63; doña Enriqueta García y don Herminio Torres, 2,925.

Madrid: Don Antonio Fernández Montarros, 452,66; don Esteban García, don Damián Bilbao, don Ignacio Pinazo y don Cecilio Sagarna, 5.206,69; Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, 1.170,45 pesetas.

Índice núm. 12.—Madrid: Atrasos por ejercicios cerrados, a don Pedro Probo, 500 y 500.

Barcelona: Idem don José J. Zubiri, 1.600 pesetas.

León: Idem don Joaquín López y don Benigno Rodríguez, 2.449,98.

Valencia: Don Rafael Calvo y don José Tomás López Trigo, 494,45.

DÍA 5

Índice núm. 13.—Zaragoza: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de don Eugenio Cubilo, 180.

Bilbao: Don Teodoro Flores, 774,99; don Ignacio Apichueta, don José M. Garmentía y don Luis Saracho, 1.853,76.

Zamora: Don Emeterio Furones y doña Concepción Díez, 283,33.

Madrid: Don Oswaldo Esteban, 416,67; don Ricardo López, 1.400,01.

Las Palmas: Don Juan Hidalgo y don Joaquín Belón, 1.737,21.

Valencia: Don José Hueso, 327,77.

Sevilla: Don Emilio Pueyo, 87,49.

León: Don Timoteo Morán 750.

Almería: Don Donato Gómez, 392,79. Vigo: Don Andrés Martínez Soria, pesetas 194,44.

Málaga: Don José María Alonso, pesetas 1.691,53.

Alicante: Don Octavio Candela, pesetas 194,44; don Juan Domenech y don Salvador Segura, 180,57.

Palma de Mallorca: Don Luis Gómez, 412,23 pesetas.

Cádiz: Don Aquiles Peccenghi, 350.

La Coruña: Don Enrique Álvarez López, 555,94; don Rafael Sande, 41,67; don Jesús Dominguez, 6,60; don Manuel Cortiñas 183,33.

DÍA 6

Índice núm. 14.—Madrid: Remuneraciones especiales a favor de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 5.609,50.

Oviedo: Idem, 4.641,50.

Murcia: Idem, 3.964,50.

Segovia: Idem, 982,50.

Huesca: Idem, 1.237,50.

Logroño: Idem, 1.730.

Alava: Idem, 1.620.

Soria: Idem, 1.252,50.

Cáceres: Idem, 1.342,50.

Lugo: Idem, 1.445.

Albacete: Idem, 1.320.

Málaga: Idem, 3.051,50.

Córdoba: Idem, 2.638,50.

Lérida: Idem, 1.346,50.

Salamanca: Idem, 4.209.

Vizcaya: Idem, 2.159.

Guadalajara: Idem, 1.202,50.

Sevilla: Idem, 5.173.

Navarra: Idem, 947,50.

Badajoz: Idem, 1.600.

Almería: Idem, 1.397,50.

Orense: Idem, 1.652.

Huelva: Idem, 595.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66.

Índice núm. 15.—Alicante: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de don Juan Hijarrubia, 193,34; don José García, 247,21 pesetas

Almería: Don José María Artero, pesetas 156,67.

Badajoz: Doña Laura Lucenti, 200,01.

Burgos: Don Julio Camareño, 446,67.

Cartagena: Don Mariano Esteban, pesetas 73,32.

Córdoba: Don José María Bernardo

López, 3.600.

La Coruña: Doña Rosario Vázquez,

1.200; don Juan Rivero, 220; don Luis

Muñiz, 700.

Cuenca: Doña Benigna de la Orden,

116,66; don Adolfo Granero, 709,09.

Guadalajara: Don Aurelio López, pesetas 83,30; doña Carmen Dorado, 1.200.

Jaén: Don Fernando García, don Jesús

Moliner y don Fernando García,

984,48; don Manuel Martínez, 760; don

Fernando Sánchez, don Luis Granjer y

don Mariano de la Paz, 1.033,30; don

Antonio Crespo y don Angel González,

2.860 pesetas.

Las Palmas: Doña Isabel Daranas,

624,99; don Francisco Arancibia y don

Angel de Santa Cruz, 569,34; don Ma-

riano Laforet, 202,69.

León: Doña Elvira Pérez y doña Con-

cepción Usó, 166,66; don José Belin-

chón y doña Emilia Ubeda, 666,66; don

Mánuel Arias, 73,33; doña Asunción Ru-

bio, 458,37 y 500; don Aurelio Calvo,

375 pesetas.

Logroño: Don Fermín Irigaray, 2.025;

don Antonio Soter, 2.522,22.

Lugo: Don Manuel Taboada, 97,22;

don Jesús Veiga, 100; don Benigno Fe-

rreira Fernández, 100.

Madrid: Doña María Santamaría, do-

ña Luz Alvarez y doña María de los

Reyes Gómez, 5.600; doña María San-

tamaría, doña Luz Alvarez y doña María

de los Reyes, 1.290,50; doña Demetria

Abad, 1.444,30; don Luis Benedicto,

1.125; doña Josefa Sanz, 734,25; don

Julio Patón, 1.125; don Conrado Chaves,

843,75; don Luis Benedicto, 937,56;

don Conrado Chaves, 250; don Jerónimo

Hernández, 974,70; don Lucino Coello,

6.152,82; don Vicente Izquierdo, 180,56;

don Francisco Pompey, 4.920; don Juan Amazán y don Gonzalo Castañón, pesetas 2.873,33; don Esteban Heredia, 500; don Manuel Rueda y don Aurelio Bragulat, 438,96; don Pedro Trobo, 6.600 pesetas.

Mejilla: Doña Eloísa Rojas, 708,33.

Oviedo: Don Tomás Peribáñez, 50;

don José Pérez, 1.131,93.

Palencia: Doña Matilde y don Vicente

Emperador y doña María Romero, pesetas 2.716,60.

Pontevedra: Doña Cruz María del Pi-

lar Agulló, 4.066,67 y 4.916,67.

Segovia: Doña Felisa Velasco, 447,20.

Santander: Don Francisco Cochón y

don Emilio Torres, 1.500; don Antonio

Lamara y don Andrés Herrero, 363,33.

Segovia: Don Hilario Colmenarejo,

4.319,44 pesetas.

Valencia: Don Antonio Ferrando, 305;

don Salvador Frasquet, 50; doña Pilar

Corbera, 150; don Filiberto Ferrando,

3.000 pesetas.

Vigo: Don Rafael García y don Lo-

renzo Rodríguez, 475; don Félix Caba-

llo y don Antonio Fernández, 419,70.

Zaragoza: Don Tomás Guajardo, 375;

don Evaristo Martínez, 247,24; don Al-

varo Martínez, 1.402,81.

DÍA 7

Índice núm. 16.—Las Palmas: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de don Florencio Gutiérrez, 300.

Santander: Don Antonio Torres, pesetas 263,34.

Málaga: Don Rafael Miranda, 274,30.

Madrid: Don Julio Patón, 234,28; don

Felipe Carazo, 643,88; don Pedro Gar-

cía, 750; don Antonio Zulueta, 5.400;

don Agustín Burgas, 1.293,62.

Índice núm. 17.—Madrid: Remunera-

ciones especiales a favor de los funcio-

narios técnicos y administrativos, 8.062.

Índice núm. 18.—Madrid: Material no

inventariable de los Organismos centra-

les, 40.000, 15.000, 10.000, 10.000, 10.000,

12.000, 10.000, 10.000, 185.800, 350.000,

16.000, 2.000 y 30.000.

DÍA 8

Índice núm. 19.—Sevilla: Atrasos por ejercicios cerrados a favor de don Francisco Abascal, 306,67.

Madrid: Don Esteban Heredia, 33,32;

doña Florencia Herrero, 675,08; doña Jo-

sefina Carbonell, 1.132,05; doña Pilar

Blasco, 1.564,86.

Toledo: Idem don Angel García, 460.

Las Palmas: Idem don Florencio Gu-

tierrez, 1.200.

León: Don Nicolás Alonso y doña

Edmunda Bermejo, 794,50; doña Asun-

ción Rubio, 500.

Lugo: Doña Justa Datas, 905,57; doña

Consuelo Méndez, 1.150; doña María

Quiroga, 1.008; don Francisco Vázquez,

100; don José María Saavedra y don

Manuel Lamelo, 200.

Badajoz: Doña Florencia G. Muñoz,

250 pesetas.

Gerona: Don Narciso Puig y don Juan

Condom, 96,48.

Oviedo: Don Salvador Hernández,

1.611,07 pesetas.

Almería: Doña Carmen Masip, 899,97;

don Manuel López, 216,66.

Alicante: Don Eliseo Fernández, don

Eduardo Otero y don Dionisio Mateo, pe-

setas 1.753,67.

Albacete: Don Vicente Jordá, 256,66.
Vizcaya: Doña María Clavijo y doña Dolores Naverán, 2.400,24.

Valencia: Doña Isabel Aparicio y doña Francisca Lacomba, 513,89; doña Laura Martínez, doña Carmen Valero, don Juan Blay, doña Milagros Valle, don José Laporra, don Antonio Roselló y doña Josefa Baranzá, 2.303,31; doña María Buendía, 80; don Manuel Pabot, don Wenceslao Piquero, doña Luisa Ferrandis, doña Ana Morera, don Vicente Carrera y don Antonio Mañas, 1.423,30; don Antonio Ferrando, 600; doña Adoración Córdón, 630,53.

Melilla: Doña Carmen Agüera y doña Magdalena Ortiz, 362,03.

Jaén: Doña Antonia Ángela Marín, pesetas 999,90.

Murcia: Don Juan Martín, 3.333,30; don Francisco Pato, 1.080.

Gerona: Don Manuel Cheliz, 479,92; doña Amalia Peñaranda, 1.200.

Orense: Doña María Membiela, 1.200.

Ciudad Real: Doña Mercedes Fisac, don Manuel Buendía y don Isaías González, 2.938,96.

La Coruña: Don Santiago Saborido, 462,33; don Darío Pérez, 100; doña Esclavitud Varela, 593,34.

Pontevedra: Mobiliario Escuela del Magisterio, 1.500.

Huelva: Idem don Rafael Rapiso, pesetas 319,24.

Cuenca: Don Ramón Roca, 305,50.

La anterior relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de este mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regía octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 8 de febrero de 1947.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Regulando la tramitación de los concursos-oposición para las plazas de Profesores adjuntos de las Universidades.

Magfcos. y Excmos. Sres.: Con el fin de regular la tramitación de los concursos que hayán de anunciarse para proveer las plazas vacantes de Profesores adjuntos de las Universidades, conforme a la Orden de 5 de diciembre de 1946,

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha resuelto lo siguiente:

Primero. Para poder tomar parte en dicho concurso-oposición se requiere:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos veintiún años de edad.

c) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Tener el grado de Doctor o hallarse en posesión del título de Licenciado con reválida en la Facultad respectiva.

e) Justificar la firme adhesión a los principios fundamentales del Estado en la forma prevenida por la Ley.

f) La licencia de la Autoridad diocesana correspondiente cuando se trate de eclesiásticos.

g) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

h) Aquellos solicitantes que en 18 de julio de 1936 fueran funcionarios públicos presentarán el certificado de depuración correspondiente o, en su caso, declaración jurada de no estar comprendidos en dicha circunstancia.

i) Justificar con recibo, expedido por la Tesorería de la Universidad, el haber abonado la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen.

j) Remitir el historial docente y las publicaciones a que se refiere el apartado b) del artículo 62 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Segundo. Los aspirantes que soliciten tomar parte en el concurso-oposición podrán realizarlo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Presentarán sus instancias en los Rectorados respectivos, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones exigidas en el apartado anterior y de los méritos que puedan alegar.

El plazo de presentación de instancias será improrrogable, y una vez terminado el mismo, no se admitirá ninguna solicitud.

Tercero. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, por el Rectorado se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Universidad de una relación de los aspirantes admitidos al concurso y de otra lista de excluidos, expresándose en esta última las causas de la no admisión y dando un plazo de diez días naturales para que por los interesados se puedan aportar los documentos y justificar los extremos que motivan la exclusión. Si durante este periodo de tiempo no lo efectuaran así, se entenderá que renuncian a sus derechos. Inmediatamente después se publicará la lista definitiva de admitidos.

Contra el acuerdo de exclusión definitiva podrán los interesados, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la lista, recurrir ante el Ministerio, quien resolverá en el plazo de otros cinco días.

A los aspirantes que no hayan sido admitidos al concurso-oposición les serán devueltos, previa su solicitud, los derechos de examen que hubieran satisfecho.

Cuarto. Después de publicada la lista definitiva, los Rectorados remitirán a las Facultades los expedientes del concurso y designarán, a propuesta de la Junta de Facultad, conforme determina el artículo octavo de la Orden de 5 de diciembre de 1946, el Tribunal que habrá de juzgar las pruebas del concurso y los méritos de los interesados.

Quinto. Asimismo, inmediatamente después de publicadas las listas definitivas, se constituirá el Tribunal, quien redactará los cuestionarios, y quince días antes del comienzo de los ejercicios los hará públicos, señalando al mismo tiempo el sitio, día y hora en que habrán de presentarse los aspiran-

tes a verificar las pruebas de los exámenes, que se realizarán tres meses después de la publicación oficial de la Orden de convocatoria.

Sexto. Una vez comenzados los ejercicios, y en el caso de que se presentasen protestas, el Tribunal sólo podrá admitirlas si éstas se formulan por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las hubiere motivado, y, con el informe del Tribunal, serán elevadas al Ministerio juntamente, de conformidad con el apartado undécimo de la Orden de 5 de diciembre del pasado año, con la correspondiente propuesta de nombramiento o la declaración de no haber lugar a la provisión.

Séptimo. Solamente los opositores que no sean aprobados podrán solicitar y obtener de los Rectorados la devolución de las documentaciones presentadas al concurso-oposición.

Lo digo a VV MM EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de todas las Universidades.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Resolviendo las reclamaciones y fijando el orden escalafonal definitivo de los Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios ingresados por las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1945 y 5 de agosto de 1946.

Vistas las reclamaciones elevadas contra la Orden de 21 del pasado noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre siguiente), en la que se señala con carácter provisional puesto escalafonal a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios, ingresados en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933;

Resultando que doña Mercedes Torres Caravaca, don Elías Ferrer Martínez, don Jesús Fernández-Lomana Peleategui, doña Laura Genís Andrey y doña Fulgencia Araiz Simón solicitan les sean computados, a efectos escalafonales, los servicios prestados como Ayudantes Meritorios, los primeros, y que se le acrediten quince años, ocho meses y veinticuatro días de servicios prestados, de acuerdo con las normas reglamentarias, la última;

Considerando que las reclamaciones de los primeramente citados se concretan a la impugnación de las normas dictadas por esta Superioridad con carácter general, en uso de sus atribuciones y en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de julio último, según las cuales son considerados con validez, a efectos escalafonales solamente, los servicios interinos prestados efectivamente en la enseñanza de que son titulares o análoga y con remuneración a cargo de los presupuestos

del Estado, lo que supone nombramiento hecho directamente por autoridad superior de este Ministerio;

Considerando que tales normas se fundamentan en que los servicios, por tales condiciones limitados, son los únicos que pueden y deben considerarse prestados con la regularidad, aplicación y eficiencia requeridas para que tengan validez escalafonal;

Considerando que la señora Araiz Simón acredita documentalmente tener prestados, en las condiciones arriba señaladas, quince años, ocho meses y veinticuatro días de servicios, los que no le fueron computados en la referida Orden por defectuosa redacción de la correspondiente hoja de servicios, y que, por análogo motivo, se acreditaron al señor Molleja Espinosa, de Sevilla, dieciséis años, cuatro meses y cinco días de servicios, siendo así que los efectivamente acreditables son diez años, ocho meses y dieciséis días, produciéndose con ello errores de hecho legalmente subsanables en período de reclamaciones, lo que hace procedente la rectificación de los puestos escalafonales a una y otro asignados provisionalmente;

De acuerdo con las anteriores consideraciones y con lo dispuesto en la Orden de 21 de noviembre, ya citada, y en la de 20 de julio de 1945,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Desestimar las reclamaciones de doña Mercedes Torres Caravaca, don Elías Ferrer Martínez, don Jesús Fernández-Lomana Pereletegui y doña Laura Genís Andrey.

- 2.º Estimar la formulada por la señora Araiz Simón, a la que se asigna, así como al señor Molleja Espinosa, puesto escalafonal, de acuerdo con los servicios prestados, en las condiciones reglamentarias arriba señaladas.

- 3.º Fijar como definitivo el siguiente orden escalafonal de los Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, ingresados en virtud de las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1945 (A. temporales) y 5 de agosto de 1946, incluyéndose entre estos últimos los nombrados por la anterior que, por reunir las condiciones señaladas en los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933, solicitaron oportunamente su nombramiento al amparo de dichas disposiciones:

1. D. Blas Pérez Hernández, de Santa Cruz de la Palma.
2. D. Angel San Martín Bolado, de la de Valladolid.
3. D. César Fernández Aguado, de la de Palencia.
4. D. Nicolás Oлива Bardoní, de Santa Cruz de Tenerife.
5. D. Juan Almagro Díaz, de la de Málaga.
6. D. Ulises Suárez Hernández, de la de Santa Cruz de Tenerife.
7. D.ª María Martínez Marín, de la de Baeza.
8. D.ª Mercedes Torres Caravaca, de la de Sevilla.
9. D.ª Fulgencia Araiz Simón, de la de Soria.
10. D. Santiago Granados Ruiz, de la de Almería.
11. D. Manuel Cejas Aranda, de la de Sevilla.

12. D. Valentín Orejas Valles, de la de Valladolid.
13. D. Elías Ferrer Martínez, de la de Sevilla.
14. D. Francisco Espinar Barranco, de la de Jaén.
15. D. Jesús Fernández Lomana Pereletegui, de la de Palencia.
16. D. Ramón Pulido Raya, de la de Madrid.
17. D. Mariano de la Orga Rendón, de la de Cádiz.
18. D. José Caballero Pascual, de la de Madrid.
19. D. Rafael Barros Merino, de la de La Coruña.
20. D. Fernando Martínez Mas, de la de Valencia.
21. D. José Molleja Espinosa, de la de Sevilla.
22. D.ª Ramona Fernández de Medina Tejero, de la de Logroño.
23. D. José Menéndez Echevarría, de la de Oviedo.
24. D. Enrique del Fresno Guisasaola, de la de la misma Escuela.
25. D. Salvador Rodríguez Ruiz, de la de Córdoba.
26. D. José Santigosa Fuertes, de la de Baeza.
27. D. Juan Barceló Oliver, de la de Palma de Mallorca.
28. D. Miguel Marín Zaragoza, de la de Málaga.
29. D. José Revueltas Cárdenas, de la de Jerez de la Frontera.
30. D. Manuel Chamorro La Torre, de la misma Escuela.
31. D. Francisco Fernández-Trujillo Fernández, de la de Cádiz.
32. D. José Castañedo Ruiz, de la de Almería.
33. D.ª Laura Genís y Andrey, de la de Cádiz.
34. D. Federico Guede Núñez, de la de La Coruña.
35. D. Rafael Díaz de la Guardia y Cárdenas, de la de Madrid.
36. D. Ignacio Pinazo Martínez, de la de Madrid.
37. D. Manuel Jiménez Aparicio, de la misma Escuela.
38. D. Pedro Ramírez Vizcaya, de la de Santa Cruz de Tenerife.
39. D. Tomás Moreno Garbayo, de la de Logroño.
40. D. Fausto Lagasa Rull, de la de Almería.
41. D. José Martínez Solaz, de la de Valencia.
42. D. José María Arto Madrazo, de la de Madrid.
43. D. Manuel Prát Alcalde, de la de Madrid.
44. D. José Montero Rodríguez Almanza, de la misma Escuela.
45. D. Manuel Moneva Sebastián, de la ídem íd.
46. D. Ramón Ferreiro Rodríguez, excedente.
47. D. Román Crespo Hoyo, de la de Madrid.
48. D. Mariano López-Fando Rodríguez, de la de Toledo.
49. D. Antonio Vaquero Agudo, de la de Valladolid.
50. D. Modesto Ciruelo González, excedente.

51. D.ª María Rosa Guerrero Santa-
na, de la de Cádiz.
52. D.ª Mercedes Vacarizas Vila, de la de Barcelona.
53. D. Miguel Sosvilla Díaz, de la de Santa Cruz de la Palma.
54. D. Miguel Pereira García, de la misma Escuela.
55. D. Juan López Suárez, de la de Almería.
56. D. Pedro Ruiz Rodríguez, de la de Ciudad Real.
57. D. José Luis Ruiz Escobar, de la de Cádiz.
58. D. Rafael Díaz Fernández, de la de Córdoba.

4.º Los correspondientes a los cuarenta y tres primeros números percibirán sus haberes con cargo a la plantilla escalafonal consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero-tres del presupuesto de este Departamento, y los restantes, con cargo al crédito global consignado en la misma partida presupuestaria, en tanto no se produzcan en aquella las necesarias vacantes de dotaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos definitivamente a los opositores al concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Preparatorio de Colorido», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid;

Considerando que, habiendo completado su documentación, dentro del plazo suplementario que les fué concedido, los aspirantes doña Josefina Marquerie López, don Francisco Fernández Cabrera García y don Luis Mosquera Gómez, procede la inclusión de los mismos en la lista de admitidos;

Considerando que, en virtud de la renuncia hecha por el interesado y aceptada por la Dirección General de Bellas Artes, procede declarar la exclusión del aspirante señor Ferrer Amblar,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición, para cubrir la cátedra de «Preparatorio de Colorido», vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, a los señores don Francisco Soria Aedo, don Javier Cortés Echanove, don José Gregorio Toledo Pérez, don Pedro Mozos Martínez, doña Josefina Marquerie López, don Francisco Fernández Cabrera García y don Luis Mosquera Gómez, y excluido del mismo a don Adolfo Ferrer Amblar, pasándose la documentación al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1947.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Nombrando Tribunal para juzgar el concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de «Solfeo» del Real Conservatorio de Madrid.

Convocado por Orden ministerial de 7 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio) concurso-oposición para proveer una Auxiliaría de «Solfeo», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, para juzgar dicho concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente, R. P. Nemesio Otaño.

Vocales: Doña Pilar Blasco Aramburu, don José Moreno Bascuñana, don Enrique Massó Ribot y don José Luis Lloret Peral.

Suplentes:

Presidente, don Conrado del Campo.

Vocales: Don Roberto Pla, don Fernando Moraleda, don Arturo Camacho y don Angel Mingote.

Todos ellos Profesores numerarios del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1947.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Bacteriología e Inmunología» y «Preparación de sueros y vacunas», vacantes en las Facultades de Veterinaria de Córdoba y León.

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras, de 25 de junio de 1931, los señores aspirantes admitidos a esta oposición deberán concurrir ante este Tribunal el próximo día 1.º de marzo, a las once horas, en el Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria, para hacer su presentación y entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, mérito, fuentes y programas de las disciplinas correspondientes sobre que han de versar las dos primeras pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1947. — El Presidente del Tribunal, Victoriano Colomo Amarillas.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Biología, Botánica y Zoología aplicada», vacante en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras, de 25 de junio de 1931, los señores aspirantes admitidos a esta oposición se servirán concurrir el próximo día 5 de marzo, a las once horas, al Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria de Madrid, para hacer su presentación ante el Tribunal y entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas correspondientes, sobre que han de versar las dos primeras pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1947. — El Presidente del Tribunal, Cristino García Alfonso.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Auxiliar numerario de «Violín», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Transcribiendo el programa que ha de regir en las citadas oposiciones.

El Programa de la oposición convocada para proveer una plaza de Auxiliar numerario de «Violín», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será el «Concierto en mi», de Mendelssohn (Op. 64).

Segundo. Ejecución de dos obras entre un repertorio de doce, que los opositores presentarán, una a elección propia y otra, por sorteo.

Tercero. Lectura a primera vista de una pieza escrita expresamente para este ejercicio.

Cuarto. Breve análisis técnico fijando especialmente todos los detalles de digitación e interpretación. Este ejercicio se hará por escrito y en clausura, en el plazo mínimo de tres horas.

Quinto. Lección de clase con un alumno de los cursos elementales, explicándole y exigiéndole normas de técnica y ejecución.

Sexto. Composición de una breve melodía, propiamente violinística, sobre tema dado, con un sencillo acompañamiento pianístico suficiente para hacer resaltar su fondo armónico. Para este ejercicio se concede un plazo máximo de diez horas.

Séptimo. Respuesta por escrito a los temas de un Cuestionario sobre materias relacionadas con el estudio y enseñanza del violín.

Este Cuestionario será entregado por escrito a los opositores con veinticuatro horas de anticipación y lo realizarán en encierro en el plazo máximo de seis horas.

Los opositores verificarán su presentación ante el Tribunal a los treinta días naturales, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, en el Salón de Actos del Real Conservatorio de Música y Declamación, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 27 de enero de 1947.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Dejando sin efecto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero último para provisión de la plaza que se indica del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.

Agrupadas las luces del Puerto de Castellón y las del de Burriana por Orden de 31 de diciembre de 1942 y dispuesto por la de esta fecha que el Torero que sirve las luces del Puerto de Castellón, que se encuentra al servicio de la Junta de Obras de dicho Puerto, se encargue de las luces del Puerto de Burriana, procede dejar sin efecto el concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero último para provisión de una plaza de Técnico-mecánico de Señales Marítimas en las luces del Puerto de Castellón y luces del de Burriana, en la provincia de Castellón.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

Anunciando concurso de una plaza de Auxiliar facultativo de Montes en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Siendo necesario cubrir una plaza de Auxiliar facultativo de Montes en la Confederación Hidrográfica del Duero,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los concursantes deberán poseer el título oficial de Auxiliares Facultativos de Montes, o bien estar en la situación de expectativa de ingreso en el escalafón.

Segunda.—Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Delegación del Gobierno de la Confederación en Vallsolid (Muro, 5), debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Tercera.—Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Auxiliares Facultativos de Montes o certificado de haber abonado los derechos correspondientes, y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una declaración jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado, así como de hallarse en posesión de sus derechos con respecto al

Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Cuarta.—Los Auxiliares Facultativos nombrados tendrán que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Nota.—Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo podrán obtenerlos del señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación de que se trata.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a S. A. Eléctrica del Tormes para aprovechar aguas del río Duero, en términos de Pereruela y Almaraz (Zamora) con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la S. A. Eléctrica del Tormes, para aprovechamiento de aguas del río Duero, en términos de Pereruela y Almaraz (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica en el que se presentó proyecto en competencia por don Federico Cantero Villamil, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Cantero Villamil el 10 de febrero de 1945, en lo que no se modifique en estas condiciones.

2.ª El volumen máximo que podrá derivarse será de 200 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, debiéndose mantener el régimen natural de circulación de las aguas y quedando prohibida toda alteración en su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 18 metros desde el nivel del máximo embalse, que ha de quedar cinco centímetros por debajo del nivel del agua en el «Cañal de Guerra» hasta el nivel de aguas en estiaje aguas abajo de la presa.

4.ª Se otorga la concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean de aplicación.

7.ª Se ejecutarán estas obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Duero, que les ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos, que deberá comprobar y dar cuenta a la Superioridad de ello. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, sin que pueda darse comienzo a la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado o entidad oficial o particular por el mismo autorizado para ello, con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por dicho Estado o entidad que el mismo autorice para ello.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El depósito establecido se elevará a tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, debiendo, caso de tener que expropiar terrenos dedicados a riego con derecho a éste reconocido por la Ley de Aguas, respetar en la parte de terreno no expropiado y pudiendo ser restablecido en una extensión equivalente a la expropiada, a costa del concesionario.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pliego de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Adjudicando a don Salvador Catalá Marrades la subasta de las obras de saneamiento de Riola (Valencia).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Riola (Valencia) a don Salvador Catalá Marrades, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 113.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 162.527,41 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando a don Lorenzo Rigo Garcías la concesión, con carácter permanente, de una caseta varadero construida en Porto-Petro, término municipal de Santany (Baleares).

Vista la petición formulada por don Lorenzo Rigo Garcías, en la cual solicita la legalización a su nombre de una caseta-varadero construida en la zona marítimo-terrestre del puerto de Porto-Petro, término municipal de Santany (Isla de Mallorca);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que en el acta de reconocimiento del terreno y de las obras, suscrita por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca y el peticionario, se hace constar que los planos del proyec-

to que éste ha presentado están de acuerdo con las obras cuya legalización se solicita; que dichas obras se encuentran en buen estado de conservación y en condiciones de ser utilizadas;

Considerando que no existe inconveniente alguno en legalizar el varadero, quedando como titular de esta concesión su actual poseedor;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Lorenzo Rigo Garcías la concesión con carácter permanente de una caseta varadero de planta rectangular (3,60 X 4 metros cuadrados), construida en Porto-Petro, término municipal de Santany (Baleares), conforme a la descripción que se hace en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana en fecha 23 de junio de 1942, no pudiendo destinarse los terrenos afectados ni las obras en ellos construidas a fines ni usos distintos a aquellos para que se otorga la concesión.

2.ª Las obras ejecutadas quedan legalizadas y no serán obstáculo al ejercicio de servidumbre de vigilancia del litoral, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolviendo consultas sobre interpretación de determinados extremos de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Ilmos. Sres.: Vistas distintas consultas elevadas a este Organismo sobre interpretación de determinados extremos de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de fecha 11 de abril de 1946, y la Resolución de esta Dirección General de 28 de junio del mismo año, así como los problemas que su aplicación ha mostrado necesario resolver, y en virtud de las facultades que le otorga el apartado 2.º de la Orden aprobatoria de la misma,

Esta Dirección General acuerda lo siguiente:

1.º *Ámbito de aplicación.*—Se considerarán excluidos de dicha Reglamentación los trabajos en canteras de extracción de piedra y mármol, graveras y areneras; las industrias dedicadas a la fabricación de cales y yesos, así como en general las que se dediquen a la fabricación de toda clase de elementos auxiliares y materiales de la construcción,

4.ª El concesionario abonará el canon mensual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, pudiendo este canon ser revisado por acuerdo de la Administración.

5.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca.

6.ª Deberán cumplirse por el concesionario todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra referentes a construcciones en las zonas polémica y militar de costas y fronteras.

7.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y a partir de la fecha de la presente resolución.

8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

los cuales han sido o serán objeto de regulación especial.

No obstante, en los casos en que una Empresa de la Construcción fabrique o produzca tales elementos para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiendo en sus propias obras la mayor parte de dicha producción, quedarán incluidos los mencionados trabajos en la Reglamentación citada.

2.º *Clasificación del personal Administrativo.*—Los taquimecanógrafos de ambos sexos deben ser incluidos, conforme a las clasificaciones del artículo 7.º de la Reglamentación aludida, en el Grupo 3.º, «Empleados», Subgrupo B; «Administrativos»; clase 1.ª, categoría 4.ª «Oficiales de 2.ª».

A tales efectos, serán considerados como taquimecanógrafos quienes hayan sido contratados como tales o realicen estas funciones y alcancen un mínimo de cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina, en menos de seis minutos.

Los taquimecanógrafos que además de reunir las condiciones anteriormente indicadas dominen un idioma extranjero, serán clasificados en el mismo Grupo y Subgrupo, pero en la categoría 3.ª, como «Oficiales de primera».

Los taquimecanógrafos clasificados anteriormente a la presente aclaración no

podrán descender de categoría, aunque no reúnan las condiciones recogidas en esta norma.

3.º *Plus de distancia.*

a) Deberá considerarse como punto de contratación el de la residencia del obrero, aborándose los kilómetros ida y vuelta, a partir de los dos, contados desde el límite o casco del poblado a razón de 0,30 pesetas por kilómetro, pero sin que por este concepto pueda percibirse una cantidad superior al 25 por 100 del salario que disfrute el trabajador, excluido el plus de carestía de vida. Este plus de distancia tiene el carácter de indemnización y no de salario, y no debe, por tanto, incluirse en la cotización a los efectos de seguros y subsidios sociales.

b) No dará lugar a la supresión del plus de distancia el hecho de que existan a pie de obra albergues o alojamientos para los trabajadores, cuya utilización por éstos tendrá el carácter de voluntaria. En el caso de que hubiere sido aceptado voluntariamente de manera expresa, no procederá el abono del plus. Si se tratara de personal casado, la habitación ofrecida reunirá las condiciones necesarias para el alojamiento de los familiares que con él convivan.

c) El trabajador, al ser contratado, señalará dónde tiene fijada su residencia, la cual servirá de punto inicial para el cálculo del plus, con la única limitación señalada en el apartado a). Una vez elegida una residencia, no podrá alterar la percepción del plus el traslado del obrero a otra más alejada de la obra, pero sí será reducido aquél en el caso de que se traslade a vivir a lugar más cercano.

d) Las alteraciones a mayor o menor distancia de la original del contrato que se produzcan por cambio de tajo dentro de una misma obra serán tenidas en cuenta a los efectos de pago del plus.

4.º El personal femenino que pase a la situación de excedencia forzosa por matrimonio tendrá derecho al percibo de una dote, consistente en tantas mensualidades como años de servicio haya prestado a la Empresa, con un tope máximo de seis mensualidades.

5.º Independientemente de la opción que establece la Norma Transitoria 6.ª de la Reglamentación en favor de las empleadas que estuviesen casadas a su entrada en vigor, se reconoce igual derecho a pasar a la situación de excedencia forzosa a las solteras que ya estuviesen al servicio de la Empresa con anterioridad. Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución, para acogerse al mencionado beneficio.

6.º Disponer de la inserción de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo de España.